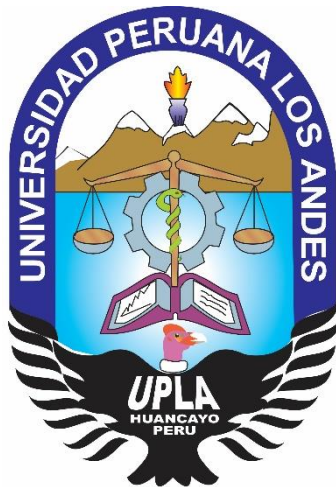


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

- TITULO** : **LA INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO REGULAR Y SU INFLUENCIA EN LA NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO – HUANCAYO 2019**
- PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES** : **BACH. ARELLANO HUAMAN CARMENCITA MERCEDES**  
**BACH. RAMOS FLORES CARLOS HERÁCLIO**
- ASESOR** : **ABOG. MARIANO MAXIMILIANO PAZ VELA**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2020**

**HUANCAYO – PERU**  
**2021**

## **Dedicatoria**

A Dios.

Por habernos dado la vida y permitirnos llegar hasta este momento tan importante en nuestra vida profesional.

A nuestras familias.

Ya que sin su apoyo incondicional no hubiéramos logrado concluir nuestra formación profesional en el Derecho.

## **Agradecimiento**

A Dios.

Por el inmenso amor que nos da y por guiar nuestros pasos en las aulas universitarias y en nuestra vida diaria.

A la Universidad.

Por habernos dado una formación sólida en conocimientos y valores lo cual nos permite brindar un servicio altamente competitivo en el mercado laboral.

A nuestros docentes.

Por su aporte incansable a la presente investigación;

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación parte del problema ¿De qué manera la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019?, ello en razón de que la inobservancia del debido procedimiento administrativo, vulnera derechos fundamentales de los administrados, generando indefensión, hecho que contraviene la Constitución Política, la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo referente a los Procedimientos Sancionadores, así como la Ley del Servicio Civil – SERVIR en cuanto al Procedimiento Disciplinario se refiere; en ese contexto es que el objetivo de la investigación es determinar la manera en la que la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019. La Investigación se ubica dentro del Tipo Básico; en el Nivel Explicativo. Para contrastar la Hipótesis se utilizarán los métodos: Inductivo-Deductivo y Analítico-Sintético; así mismo Métodos Particulares como el Exegético y el Sistemático. Con un Diseño no experimental de corte transversal, una muestra conformada por 30 elementos entre expedientes administrativos y funcionarios; un Tipo de Muestreo estratificado. Para la Recolección de Información se utilizará las técnicas de encuestas y análisis documental.

**Palabras clave:** procedimientos administrativos disciplinarios, procedimiento regular, debido procedimiento administrativo, vulneración de la garantía del debido procedimiento, nulidad de los procedimientos disciplinarios.

## ABSTRACT

The present research work is based on the following problem: How does the non-observance of the regular procedure influence the nullity of the administrative disciplinary procedures in the district Municipality of El Tambo 2019?, this in reason that the non-observance of due administrative procedure, violates the fundamental rights of the administrators, generating helplessness, being a fact that contravenes the political constitution, the general administrative procedure law with respect to sanctioning procedures, as well as the civil service law – SERVIR as far as the disciplinary procedure is concerned; in this context is that the objective of the investigation is determining the manner in that the non-observance of the regular procedure influences the nullity of the administrative disciplinary procedures in the district Municipality of El Tambo 2019. The investigation comes under the Basic type; on the explanatory level. To contrast the hypothesis the methods will be used: Inductive – Deductive and Analytical – Synthetic; particular methods such as exegetical and systematical. With a non -experimental cross-sectional design, a sample of 30 elements, including administrative records and workers, a stratified sampling type. For the collection of information, the techniques of surveys and documentary analysis will be used.

**Keywords:** disciplinary administrative procedures, regular procedure, administrative due procedure, violation of the guarantee of due procedure, nullity of disciplinary procedures.

## CONTENIDO

CARATULA.....	I
ASESOR .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRACT .....	VI
ÍNDICE .....	VII
INTRODUCCIÓN .....	XI

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	12
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
A. Problema general.....	17
B. Problemas específicos .....	17
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.1.3.1. Justificación teórica .....	19
1.1.3.2. Justificación práctica .....	19
1.1.3.3. Justificación social.....	19
1.1.3.4. Justificación metodológica.....	19
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	20

1.1.4.1. Delimitación temporal.....	20
1.1.4.2. Delimitación espacial.....	20
1.1.4.3. Delimitación social.....	20
1.1.4.4. Delimitación conceptual .....	20
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
1.2.1. Objetivo General .....	21
1.2.2. Objetivos Específicos.....	21
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.3.1. HIPÓTESIS.....	21
1.3.1.1. Hipótesis General.....	21
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	22
1.3.2. VARIABLES .....	22
A. Identificación de variables.....	22
B. Definición conceptual de las variables .....	22
C. Proceso de operacionalización de variables.....	23

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
2.2. MARCO HISTÓRICO .....	34
2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	39
2.3.1. Noción de Procedimiento Administrativo .....	41
2.3.2. La Potestad Sancionadora de la Administración Pública.....	43
2.3.3 Procedimiento Administrativo Sancionador.....	50

2.3.4. Los Principios que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador y/o Disciplinario .....	51
2.3.5. Caracteres y Garantías del Procedimiento Administrativo Sancionador y/o Disciplinario .....	52
2.3.6. El Debido Procedimiento Administrativo .....	53
2.4. MARCO CONCEPTUAL .....	71
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	73

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
A) Métodos generales de investigación.....	74
B) Métodos Particulares de Investigación.....	74
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	75
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	76
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	76
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	77
3.5.1. Población.....	77
3.5.2. Muestra.....	77
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	78
3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	78
A) Técnicas de recolección de datos .....	78
B) Instrumentos de recolección de datos .....	78
3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	78



## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	81
4.1.1. Resultados de la encuesta formulada a funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Tambo .....	81
4.1.2. Prueba de hipótesis .....	86
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	91
4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	93
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES .....	100
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	101
ANEXOS .....	104

## INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración que los Gobiernos locales, para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos, se sirven del llamado recurso humano, el cual está constituido por el cúmulo de funcionarios y servidores, que en su nombre brindan servicios públicos en beneficio de la población; para cuyo fin estos funcionarios y servidores deben adecuar su comportamiento de acuerdo a las disposiciones legales emitidas tanto por el gobierno central como por los gobiernos locales, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en su actuación.

Es así, que si de la actuación de algún servidor y/ funcionario se advierten en algunos casos comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico que causan perjuicio tanto a la administración pública como a los administrados, es en ese contexto que la autoridad administrativa en el ejercicio de su potestad sancionadora, da inicio al llamado procedimiento disciplinario, mismo que debe desarrollarse respetando las garantidas del debido procedimiento administrativo; sin embargo, en muchos casos se advierte que el ejercicio de esta potestad se hace de manera arbitraria y sin permitir la participación del funcionario y/o servidor respecto de quien se sigue el procedimiento disciplinario, vulnerando de esta manera la garantía del debido procedimiento al no permitirles el ejercicio de su derecho a la defensa, a producir u ofrecer medios probatorios o a obtener una decisión debidamente motivada, lo cual da lugar a que los funcionarios y/o servidores respecto de quienes se emiten las sanciones, recurran a una segunda instancia administrativa, la cual declara la

NULIDAD de las resoluciones debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas con relación a la aplicación de la garantía del debido procedimiento; situación que causa perjuicio tanto a la administración pública como a los administrados.

En ese sentido, a través de la presente investigación buscamos identificar y conocer cómo es que la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios que se han seguido en la Municipalidad Distrital de El Tambo en el período de Enero a Diciembre de 2019, ya sea por una falta de aplicación adecuada, por la notificación extemporánea de los cargos (imputaciones) o por la notificación defectuosa de los actos administrativos a los servidores o funcionarios públicos.

En ese sentido la presente investigación ha sido estructurada de la siguiente forma: Capítulo I, referido al planteamiento del problema; Capítulo II, que hace referencia al marco teórico; Capítulo III, que contiene las hipótesis y las variables; Capítulo IV, que explica la metodología empleada en la investigación; Capítulo V, Analiza, explica los resultados de la investigación y expone la discusión de resultados, además, en la parte final se considera las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En primer lugar, es importante precisar que la Administración Pública ha sido diseñada para satisfacer las necesidades de la población es que ésta desarrolla múltiples actividades orientadas al cumplimiento de su finalidad, es así que los gobiernos locales como parte de la administración pública, deben proveer bienes y servicios a la población para la satisfacción de sus necesidades.

En ese contexto, los funcionarios y/o servidores públicos deben cumplir con sus deberes y obligaciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) , así como en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en caso de incumplimiento asumen las responsabilidades que ello implica.

Ahora bien, frente a estos comportamientos (conductas) contrarias al ordenamiento jurídico, la Autoridad Administrativa (Gobierno Local), puede ejercer su potestad a través de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales a su vez deben respetar los principios reguladores tanto del Procedimiento Administrativo en general como de la Potestad Sancionadora en particular.

En la presente investigación hemos centrado nuestra atención en LA INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO REGULAR COMO REQUISITO ESENCIAL DEL VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO; requisito cuya inobservancia acarrea la nulidad no solo del acto administrativo sino del procedimiento administrativo, tal como lo señala el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004–2019–JUS, que señala: “La validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444.

Sobre el particular el jurista Juan Carlos MORÓN URBINA ha precisado que "(...) la declaración de la voluntad administrativa es conformada a través del recorrido de un procedimiento predeterminado por la ley o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo. (MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. P. 152-153)

El citado jurista continúa señalando que "(...) El procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta de procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento, salvo que la norma le habilite a dictarse de este modo. (...) La inclusión del procedimiento mismo como requisito de validez del acto implica que una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución".

De ello se infiere que, el incumplimiento del procedimiento regular como requisito de validez del acto administrativo, devendría en la vulneración del debido procedimiento administrativo del administrado. En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un problema que afecta los intereses y derechos de los administrados y que debe ser corregido a fin de garantizar un debido procedimiento y permitir que se

obtengan decisiones justas; máxime si la motivación constituye uno de los requisitos fundamentales que deben cumplir las resoluciones sancionadoras.

Es en ese contexto que se debe tener presente que para analizar los instrumentos jurídicos y procesales que comprende la justicia administrativa, debemos tener claro el concepto de justicia administrativa, la cual a decir de Héctor Fix Zamudio, comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la Administración Pública; en tal sentido uno de los sectores significativos para lograr la eficacia de la justicia administrativa, y por tanto, la tutela de los derechos e intereses legítimos de los particulares, consiste en la regulación precisa y uniforme de la actuación de las autoridades administrativas por medio de la expedición de leyes de procedimiento administrativo; en ese orden de ideas, la presente investigación se centra en el estudio de la problemática que surge en los gobiernos locales, donde al momento de ejercer su rol regulador y su función normativa, no toman en consideración el contexto económico ni social de su localidad, lo cual se refleja en las ordenanzas municipales que reglamentan el funcionamiento de actividades económicas e imponen las sanciones a la inobservancia y/o incumplimiento de dichos presupuestos legales” (Fix Zamudio, 2005, pág. 156).

Por su parte Enrique Rojas Franco, señala que “la justicia administrativa es el conjunto de garantías de las que gozan las personas ante la autoridad administrativa; así como, el respeto a la

persona y la correcta aplicación de los procedimientos establecidos, todo esto en la búsqueda de soluciones de las controversias generadas; garantías y procedimientos de observancia obligatoria en discrepancias suscitadas entre instituciones públicas o privadas de mayor, igual o menor jerarquía” (Rojas Franco, 2007).

En consecuencia, la potestad sancionadora que ejerce la autoridad administrativa, debe ser desarrollada en estricta observancia de los principios que regula y/o limitan dicha potestad; de ello se infiere que durante la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios se debe respetar la garantía del debido procedimiento en sede administrativa regulado tanto por la Ley del Procedimiento Administrativo General como por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por el SERVIR.

Por este motivo, señalamos que la administración debe trabajar de la manera más óptima posible. Ello es realizado porque no se puede sancionar sin pruebas, pues eso sería un grave reproche a los derechos fundamentales de los administrados. Si se impone pues una sanción debe, con necesidad, justificarse por qué motivo se ha sancionado. De esta manera, se consagra la importancia del debido proceso en el ámbito administrativo. Es bien sabido, pues, que, en un Estado de Derecho con características democráticas, existe un orden jerárquico en el que cobra vital importancia los principios y mandatos jurídicos, incluso cuando son de carácter administrativo y se fundamentan en el sistema, esto se debe a que la Constitución Política peruana contempla entre los derechos fundamentales de las personas



el de tener acceso a la administración pública para la generación de derechos.

Mediante la presente tesis, se busca que la administración pública del Estado respete las garantías en el debido proceso al momento de ejercer cualquier tipo de sanción. Esto se debe a que “los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración” (Rubio, 2006, p. 220). Mediante este tipo de condiciones, no se puede actuar de manera irresponsable al otorgar poder malicioso y abusivo a la administración pública, porque todo el sistema administrativo se dirige a la correcta regulación de los derechos del administrado. Esto se fortalece incluso más cuando el incumplimiento de la obligación de la administración pública no tiene en cuenta los derechos fundamentales de las personas.

### **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **A. Problema general**

¿De qué manera la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019?

#### **B. Problemas específicos**

- ¿De qué manera la falta de aplicación adecuada influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019?

- ¿De qué manera la notificación extemporánea influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019?
- ¿De qué manera la notificación defectuosa influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación social**

Esta tesis tiene importancia para el sector social en el sentido de que apoyará a los operadores jurídicos para la mejor comprensión de los fundamentos teóricos y jurídicos del Derecho Administrativo en lo referente a la correcta aplicación de la garantía del debido proceso propio del procedimiento administrativo de carácter disciplinario.

Asimismo, favorecerá a los servidores y funcionarios, puesto que mediante los planteamientos y cada resultado de la tesis será coadyuvado para que se obtenga claridad en su contenido, que en último extremo es favorable para los estudiosos del derecho, a los administrados, servidores, funcionarios y al público en general.

De otro lado permite sentar las bases para que la actuación de la Administración Pública sea eficaz, eficiente y transparente en cuanto al ejercicio de su potestad sancionadora, evitando de esta manera perjuicios no solo a

los administrados sino también a los intereses y patrimonio de las entidades de Administración Pública.

#### **1.1.3.2. Justificación científica-teórica**

La presente investigación tiene una justificación teórica toda vez que haremos un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos, filosóficos y doctrinarios del Derecho Administrativo en lo referente al Debido Procedimiento en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo cual servirá para un mejor entendimiento y conocimiento de esta institución jurídica y su vinculación al momento de aplicarse en los procedimientos disciplinarios.

Asimismo, la información que se obtendrá de los abogados, administrados, servidores públicos y funcionarios nos servirá para comprender, comentar y desarrollar con mayor exactitud el tema, para así coadyuvar a difundir los fundamentos jurídicos de este tema.

#### **1.1.3.3 Justificación metodológica**

Mediante esta tesis, se aportará a la metodología jurídica en el sentido de que se va a diseñar un instrumento de recolección que no es propio de una ciencia de carácter dogmático como es el derecho, el que se aplicará mediante cuestionario a los operadores del derecho, administrados, servidores y funcionarios que permitirá establecer cómo la falta de aplicación de la prescripción en los procedimientos

administrativos disciplinarios causa graves perjuicios en los administrados.

#### **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.4.1. Delimitación Espacial**

La investigación se desarrollará en el distrito de El Tambo, específicamente en la Municipalidad Distrital de El Tambo.

##### **1.1.4.2. Delimitación temporal**

La investigación se realizó en el período comprendido entre enero 2019 y diciembre de 2019.

##### **1.1.4.3. Delimitación social**

Las personas involucradas en la investigación son: Servidores y funcionarios y de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que se hallen comprendidos o tengan vinculación a los procedimientos administrativos disciplinarios.

##### **1.1.4.4. Delimitación conceptual**

La presente investigación tiene como razón conceptual el delimitarse por los lineamientos del derecho administrativo sancionador en sus extremos de: potestad sancionadora, procedimiento administrativo disciplinario, debido procedimiento administrativo, derechos fundamentales de los administrados y los que acompañan aledañamente a estos.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Determinar de qué manera la falta de aplicación adecuada influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.
- Determinar de qué manera la notificación extemporánea influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.
- Determinar de qué manera la notificación defectuosa influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.

## **1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS**

#### **1.3.1.1. Hipótesis General**

La inobservancia del procedimiento regular influye negativamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.

#### **1.3.1.2. Hipótesis específicas**

- La falta de aplicación adecuada de la Ley, influye negativamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.

- La notificación extemporánea, influye negativamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.
- La notificación defectuosa, influye negativamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.

### 1.3.2. VARIABLES

#### A. Identificación de variables

##### VARIABLES

**VI** Debido procedimiento administrativo

**VD** Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario

#### B. Definición conceptual de las variables

##### VARIABLES

##### DEFINICION CONCEPTUAL

Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario

Las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo; en tal sentido toda vulneración de dicho

principio constituye causal de nulidad insubsanable.

### C. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Debido procedimiento administrativo (Variable 1)	El debido proceso es, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico.	Derecho a la Defensa	Los indicadores que se utilizarán tienen que ver con la encuesta y los cuestionarios.
		Derecho a la notificación	
		Derecho a la Motivación	
Nulidad del procedimiento administrativo disciplinario (Variable 2)	Consecuencia o efecto jurídico que el ordenamiento jurídico anuda al acto administrativo inválido.	Contrario a la Constitución, a las Leyes o Reglamentos	
		Incumplir con los requisitos esenciales de validez	

## **CAPITULO II MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para le elaboración de la presente investigación se han considerado las siguientes investigaciones que citamos a continuación:

A nivel local no se han hallado investigaciones que se refieran al tema objeto de la presente.

A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:

#### **Nivel Nacional pre grado**

Hemos encontrado la tesis intitulada del autor: BUSTAMANTE ARAPA, K. A (2016). *“LA REFORMA DEL SERVICIO CIVIL: LA INFRACCION ADMINISTRATIVA LABORAL - UN AVANCE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR EN LA ADMINISTRACION PUBLICA”* (tesis para optar el Título Profesional de



Abogado) Universidad San Agustín - Perú. En donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO.** - En los encuestados, una gran parte (que representa el 44%) están de acuerdo en que la regulación del derecho tiene que privilegiar al individuo y a la seguridad de toda la población. De igual forma, el 32% de estos, consideran que debe suponerse la viabilidad de las sanciones administrativas en base a las leyes naturales que tienen un carácter de todas formas subjetivo.

**SEGUNDO.** - En lo que respecta a la carrera de administración de cada trabajador del estado, se debe observar que cualquier respuesta refleje un conocimiento pobre por parte de los profesionales de la administración pública, por lo que el 19% de la encuesta ha señalado que los grupos de trabajadores son de la administración pública.

**TERCERO.** - Del mismo modo, si evaluamos el aspecto del 31% de la encuesta, estos han observado que la sanción administrativa que se justifica en falta disciplinaria refleja un desconocimiento por parte de los encargados de la administración pública, estos son, las autoridades encargadas de la dirección de la entidad pública, de influencia de completa calidad.

**CUARTO.** - Sobre el conocimiento de la impugnación y cualquier recurso de carácter administrativo, la respuesta ha sido eminentemente positiva, ya que la gran mayoría (el 75% de los encuestados) han observado un correcto conocimiento sobre el recurso pertinente y su naturaleza administrativa.

**QUINTO.** - Cuando se ha observado los datos más pequeños, se ha visto que el 12% de la encuesta han conocido cómo se clasifican a los servidores de la administración pública, de acuerdo a la ley 28175, observando que los

servidores tienen un amplio desconocimiento sobre los temas de sustancia en deberes y obligaciones de las entidades públicas en sus directivos, los que no consideran adecuadamente su trabajo.

**SEXTO.-** El 56% de la encuesta, que representa a la mayoría conocen que cualquier entidad pública aplica un régimen disciplinario de acuerdo a la ley 30057, que regula el servicio civil. Supletoriamente debido al poder ejercido para sancionar de manera disciplinaria sobre la norma en materia, se tiene conocimiento adecuado al respecto.

**SEPTIMO.-** Es prácticamente el doble del conocimiento regular que representa el 60% los que no conocen nada con respecto de los Principios de la Potestad que sanciona en la administración. De esta forma, se desconoce el fundamento pertinente para sancionar, con respecto a la legalidad, el debido proceso, y otros principios fundamentales de la administración pública y el sistema sancionador.

**OCTAVO.** - Solo el 10% de la encuesta conocen el poder de la autoridad administrativa para la identificación de las infracciones de carácter administrativo. Por esto, si no existe una determinación, la prescripción persiste de manera continuada como cualquier acción.

**NOVENO.** - Tan solo una parte pequeña representando al 18% de la encuesta conocen el plazo de 5 días para la formulación de cualquier tipo de alegación en la imposición de sanciones por parte de la administración pública.

**DECIMO.** - Ninguno de los encuestados en toda la muestra han obtenido algún tipo de conocimiento sobre el fin del procedimiento sancionador que se emite por el Tribunal de Servicio Civil cuando se habla de un acto ejecutivo, siempre

que se haya finalizado la vía administrativa. Por esto, cada sanción que se haya impuesto se tiene que ejecutar cuando la resolución sea firme y se haya consentido por las partes que agotaron la vía administrativa. La resolución que sanciona se impugna, pues, por recurso de índole administrativo.

**De igual forma, hemos encontrado la tesis intitulada del autor: MEJÍA AGUILAR, L. L. (2017). *LA OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO – 2015* (tesis para obtener el título de abogado) Universidad de Huánuco, Perú. En donde se arribaron a las siguientes Conclusiones:**

**PRIMERO.** - Cuando se habla de un principio que es a su vez garantía y derecho en el proceso debidamente tutelado por la jurisdicción, se reconoce su trascendencia para el ámbito administrativo, pues el debido proceso tiene extensión a este último. Así, se posibilita que se ejerza de manera adecuada cualquier derecho fundamental que se inmiscuya dentro de la administración jurisdiccional. Por esta razón, en el inicio, el proceso y el final del procedimiento administrativo sancionador, se representa una garantía frente a cualquier comportamiento arbitrario al debido procedimiento.

**SEGUNDO.** - La importancia de este extremo se extiende a todo el Estado en general, cuando se tutela derechos. Esto se debe a que, si no se respeta el debido proceso, tampoco se puede respetar al derecho mismo. Por esto, la tesis analizada ha tenido como motivación que el debido proceso administrativo sancionador tenga que otorgarse o desarrollarse de acuerdo a ley. Solo de esta forma se garantiza el cumplimiento y respeto de todos los

derechos fundamentales que son ejercidos por el administrado y se refleja en la jurisdicción la correcta administración pública. Por esta razón, se puede analizar la concreción de cualquier garantía del debido proceso en Huánuco durante el año 2015.

**TERCERO.** - Se ha observado que en casi todos los procesos que se desarrollan en la parte administrativa sancionadora, no existe un acto administrativo que imponga una sanción que incumpla normas de regulación para el procedimiento administrativo y su correcto desenvolvimiento en las etapas de la vulneración de derechos fundamentales. Así, la arbitrariedad latente en las garantías procesales vulnera directamente derechos fundamentales.

**CUARTO.** - Que no se pueda observar garantías para el debido procedimiento dentro de la jurisdicción administrativa sancionadora, refleja que el Estado no cumple la verificación de legalismo en los procesos administrativos que se siguen por parte del Ministerio Público, el mismo que se pronuncia sobre la nulidad de cualquier acto administrativo que sancione de manera arbitraria e ilegal.

**QUINTO.** - Cualquier entidad administrativa hace uso del ius poniendo para que se vulneren derechos fundamentales de manera arbitraria y con dirección a los administrados sancionados de manera injusta.

## **B) Nivel Nacional posgrado**

En lo que respecta a tesis de los grados a nivel nacional, se ha encontrado la tesis intitulada del autor: CUBAS BRAVO, J. (2017). *LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN EL PERÚ* (tesis para optar el grado de doctor en: derecho y ciencia política) Universidad Nacional “pedro Ruiz gallo” Perú. En donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO.-** El estudio realizado nos permite concluir que el derecho administrativo nacional en lo que compete la Justicia Administrativa e intrínsecamente el caso de la Justicia Administrativa Disciplinaria lleva adelante los procesos instituidos sin garantizar el ejercicio del Principio de Oralidad puesto que no permite al investigado en el ámbito administrativo que se le escuche a fin de poder ejercer defensa de los cargos que se le incoan y de esa manera no se le imponga un proceso administrativo disciplinario abusivo en donde el ente administrativo disciplinario de manera arbitraria, mediante un tratamiento desigual impune una sanción injusta.

**SEGUNDO. -** En el plano internacional se aprecia que hay respeto al ejercicio del Derecho de Defensa y así como también al hecho de que se llevan a cabo en Audiencia Pública, denotando interés en un Debido Proceso al instaurar el Principio de Oralidad.

**TERCERO. -** El Principio de Oralidad, es aquel Principio que está al servicio de la Inmediación y la Contradicción, permitiendo a las personas declarar espontáneamente, en base a su memoria y a través de la palabra, de modo que puedan ser oídas directamente.

**CUARTO. -** Se ha advertido deficiencias en la legislación nacional que tienen como inicio el ineficiente estudio y conocimiento del tema de la Administración

Pública, sin respetar los estándares del debido proceso que se extienden incluso a la perspectiva administrativa disciplinaria y como resulta en consecuencia una ineficiente ejecución de la justicia administrativa disciplinaria. Tal como es el hecho de que cuando una persona ha incurrido en una falta disciplinaria se le apertura el proceso consiguiente dentro del cual se le señala los medios probatorios mediante las cuales el ente administrador pretender sustentar su aparato sancionador y siendo que la persona del investigado formula sus correspondiente derecho de defensa contra los citados medios probatorios promoviendo tachas inclusive contra los citados elementos de convicción sin embargo estos son obviados por parte de la Administración Pública sin tener en cuenta que el debido proceso contempla que frente a la imputación que se realiza cabe el derecho de la persona respecto de quien se está llevando a cabo dicha acción que esta formule la correspondiente defensa respecto de los mismos y formular el cuestionamiento de los medios probatorios con los cuales se pretender fundamentar el proceso en su contra y es así sin embargo que pese al abuso advertido sin embargo el órgano administrativo disciplinario lleva a cabo la imposición de la sanción consiguiente.

**QUINTO.-** El ordenamiento jurídico en materia de justicia administrativa disciplinaria necesita ser reorientado de tal forma que a fin de llevar adelante eficientemente el instituto en comento tal como lo es la logística, de tal manera que devengan en la realización de una Audiencia con todas las garantías del caso como lo son la Oralidad, Igualdad de Armas, Irrestriccta garantía del Derecho de Defensa, Presentación de Pruebas así como la consiguiente valoración de las mismas, los Alegatos que permitirán decidir al ante

sancionador de la Administración Pública de la mejor manera y sobre todo en sentido justo.

**SEXTO.** - Y se aprecie que en los procesos administrativos disciplinarios en trámite se respetan los principios del Debido Proceso.

**Del mismo modo, se ha encontrado a la tesis intitulada del autor: BARTRA CHOCLOTT, E. (2017). LA AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA DISCIPLINARIA PREVISTA EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL (tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho del trabajo) Universidad de San Martín de Porres Perú. En donde se arribaron a las siguientes conclusiones:**

**PRIMERO.** - La ley que regula el servicio civil tiene un esquema competencial en materia de disciplina en la administración pública que no ha tenido en cuenta que la propuesta de cualquier sanción debe evaluarse sin tener en cuenta su jerarquía.

**SEGUNDO.** - Cualquier régimen de competencia que tenga que ver con la disciplina y los elementos sancionadores de la administración pública tiene que trasgredir cualquier criterio jerárquico que observe responsabilidad a nivel del Estado y no solo en la índole privada. Por esta contingencia, debe responderse a un suceso de aplicación literal de la ley para generar sanciones en la administración y el organigrama institucional sobre la sanción pública.

**TERCERO.** - Si observamos la dirección que ha otorgado competencia para la identificación de autoridades que sancionan, la directiva 02-2015-

SERVIR/GPGSC se ha expresado para adoptar criterios jerárquicos que establezcan instrumentos con identidad para la entidad administrativa.

Por la razón anterior, debe diseñarse un reglamento que pueda ejercer poder disciplinario para que la Ley de Servicio Civil no se aplique con la finalidad de obstaculizar el debido proceso, pues esto lesiona todos los derechos fundamentales de los administrados.

**CUARTO.** - La competencia de carácter disciplinario que se regula en la Ley 30057 sobre el Servicio Civil tiene una afectación con respecto del debido procedimiento que se genera para desarrollar amonestación escrita para la Oficina de Recursos Humanos, lo cual es contrario para los derechos fundamentales de las personas que quieran acceder a la apelación, pues la oficina resuelve impugnaciones sobre las decisiones disciplinarias que se han emitido por un superior en la escala jerárquica.

**QUINTO.** - Por otro lado, se desarrollan entidades de la administración de carácter público en las que la sanción disciplinaria que se provee en la ley del servicio civil tiene que desconcentrarse para la Superintendencia, Sunat y el Poder Judicial, por tener algunos ejemplos. En este sentido, se motiva que las entidades deben aprobar la estructura que se forme orgánicamente para los criterios de jerarquía.

**SEXTO.** - Cualquier régimen que tenga que ver con la administración disciplinaria tiene que afectar el debido proceso siempre que el procedimiento no se haya llevado a cabo bajo reglas de estricto favorecimiento al administrado. La suspensión, destitución tiene que minimizar cualquier riesgo que otorgue parcialidad de la jurisdicción administrativa.



## 2.2. MARCO HISTORICO

La noción de debido proceso tiene su origen en el derecho inglés, a partir de la necesidad de limitar el poder real del monarca, que llevó a que Juan Sin Tierra firmara la Carta Magna en 1215. En dicho documento se aprecia el término "Law OfThe Land", el cual, según la opinión Sir Edward Coke, es equivalente de la expresión "Due Process Of Law". Aquel comprendía como sus elementos fundamentales el Writ of Habeas Corpus, el juicio por jurados (los pares) y las demás garantías que se otorgaron al individuo en dicha ocasión con el propósito de protegerlo de la opresión de la corona.

En ese sentido, el debido proceso se concibió, en primer lugar, como una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias y contra aquellas penas que eran aplicadas sin un proceso previo llevado a cabo por los pares del acusado y, en segundo lugar, como un conjunto de distintas garantías que se estructuraban frente a la arbitrariedad del monarca o de los jueces, mas no así del Parlamento, lo que sería común a los Bill of Rights del derecho anglosajón. Este concepto fue llevado con posterioridad a las colonias norteamericanas, a partir del siglo XVI. Fue en sus inicios considerada únicamente como una garantía procesal en los juzgamientos llevados a cabo en dichas Colonias, sin embargo, evolucionará al punto de convertirse en un derecho constitucionalmente consagrado con la adopción de la V enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, en 1791\ la cual dice: *"Ninguna persona estará obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de acusación suscrita por un gran jurado, excepto en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando ésta fuere llamada a servicio activo en tiempo de guerra o de peligro público. No se someterá a ninguna*

*persona dos veces por el mismo delito a un juicio que pueda causarle la pérdida de la vida o de la integridad corporal; no se le podrá obligar en una causa criminal a que testifique en contra de si misma, ni se le privará de la vida, la libertad o bienes sino por medio del debido procedimiento legal; ni se podrá disponer de la propiedad privada para uso público sin la debida indemnización.*

A partir de este punto, el debido proceso en los Estados Unidos comenzó a tomar visos de derecho sustancial, el cual ha tenido un desarrollo muy extenso en el derecho norteamericano, en particular en casos en los que los jueces de ese país comenzaron a ejercer el Judicial Review. Este desarrollo alcanzó nuevamente el nivel constitucional en 1868 con la adopción de la XIV enmienda, la cual comprende una serie de preceptos dirigidos a la protección del ciudadano frente a la actuación de los distintos niveles de gobierno. Esta enmienda señala que: "*Sección 1.- Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, serán ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado donde residieren. Ningún Estado podrá dictar o poner en vigor ley alguna que menoscabe los derechos e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; y ningún Estado podrá privar a persona alguna de la vida, libertad, o bienes, sin el debido procedimiento legal; ni podrá negar a persona alguna bajo su jurisdicción la igual protección de las leyes.*

Esta nueva noción fue desarrollándose progresivamente en la jurisprudencia norteamericana. Tanto así que ya a finales del S. XIX: "(...) el concepto de debido proceso, había ganado en profundidad y extensión. De mera garantía procesal, de resorte técnico procesal, comienza a elevarse a la categoría de recurso técnico axiológico que limita también al orden legislativo. Es en este momento en el que ya podemos hablar del debido proceso como garantía

*genérica de la libertad, o sea como garantía sustantiva y patrón de justicia.* "Sin entrar en detalle, podemos señalar que la comprensión del debido proceso trascendió a lo que usualmente se conoce como el "debido proceso legal sustancial", que procura evitar que aquellos que detentan alguna cuota de poder, pretendan ejercerlo arbitrariamente, de forma tal que ello pudiera suponer la vulneración de ciertos derechos elementales y, por lo tanto, tutelables.

El debido proceso no solo ha tenido espacio de desarrollo en el derecho inglés y en el derecho de los Estados Unidos - si bien en este último caso dicho desarrollo se muestra mucho más interesante y quizás original, que en otras experiencias- sino que también fue recogido en otras regiones, particularmente en el continente europeo.

*De todo lo anterior se desprende que el debido proceso es una institución de origen anglosajón y que cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos en la V y la XIV Enmiendas.* (CRIMINAL LAWYERS. (2016). Proceso Debido Constitucional. Crome. Price Benowitz Maryland Criminal Lawyers Recuperado de <http://maryland-criminallawyer.com/proceso-debido-constitucional.html>). El Debido proceso se aplicó principalmente en el ámbito penal como el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos

judiciales un proceso justo, pronto y transparente. (MACHICADO. J. (2010). ¿Qué es el Debido Proceso Penal?. Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto: Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso. La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social. En el derecho norteamericano, las cláusulas del debido proceso están en la Quinta y Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución. En tanto el debido proceso actúa con la administración de justicia, por lo tanto, la cláusula de debido proceso actúa como salvaguarda de la negación arbitraria de la vida, la libertad o la propiedad por parte del Gobierno fuera de la sanción de la ley. La Quinta Enmienda (Enmienda V) a la Constitución de los Estados Unidos es parte de la Declaración de Derechos y protege a una persona en contra de ser obligado a declarar contra sí mismo en un caso criminal. "Acogerse a la Quinta Enmienda" es un término coloquial para invocar el privilegio que permite a un testigo de negarse a responder a las preguntas donde las respuestas que pudiese darlo podrían incriminar, y generalmente sin tener que sufrir una penalización por hacer valer el privilegio. Un acusado no puede ser obligado a convertirse en un testigo en su propio juicio. Si, sin embargo, debe elegir a declarar, no tiene derecho a este privilegio, y las inferencias se pueden extraer de la negativa a responder a una pregunta durante el interrogatorio. Para reclamar el privilegio por no responder al ser interrogado por la policía, el interrogado debe tener expresamente invocado su derecho constitucional cuando se negó a responder a las preguntas. Adicionalmente, en la Quinta Enmienda se encuentra la conocida

Cláusula de “Double Jeopardy” (“Doble incriminación”) que proporciona el derecho a ser juzgado sólo una vez en la corte federal por el mismo delito (es la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito o “nom bis in ídem”). En cuanto a la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos ('Enmienda XIV') incluye, entre otras, la Cláusula del Debido Proceso y la Cláusula de Protección Igualitaria. Fue propuesta el 13 de junio de 1866, y ratificada el 9 de julio de 1868. Requiere que los estados provean de una protección igualitaria ante la ley a todas las personas (no solo a los ciudadanos) dentro de sus jurisdicciones. A partir de estos pilares es que se va desarrollando la idea de debido proceso, además de convertirse en un parámetro jurídico obligatorio en todo orden legal que se precie de ser justo. En ese sentido, su desarrollo va a ir paralelo al de Estado de derecho, y va a alcanzar su máxima expresión en el Estado constitucional de derecho.

### **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Partiendo del hecho que la norma jurídica peruana ha optado por precisar que el objeto del procedimiento administrativo se dirige a buscar una protección para el interés general y que, cualquier derecho o interés del administrado o terceros tiene que lograr sujetarse a la Constitución jurídica y el desarrollo de las leyes como instrumentos que se usan en el procedimiento administrativo. Por este motivo, se ha desarrollado una serie de reglas y principios propios de la administración, conjuntamente con normas y jurisprudencia que le dé respaldo a la misma, todo ello, evidentemente para dar protección a todos los administrados con respecto de la administración pública. Mediante este ejercicio, la administración pública adopta un enfoque en el que se interesa verdaderamente por el pueblo y sus derechos como administrados. Por eso,

en base a esos principios, decimos que el procedimiento administrativo general que se desarrolla por su ley 27444, regula en su segundo sector el procedimiento que sanciona.

Asimismo, las leyes de carácter especial se limitan por los principios respectivos, lo que da a su vez viabilidad al proceso. Por esto, el debido proceso representa un principio que se aplica en la jurisdicción, teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia reconocen el derecho de todos los administrados, en concordancia con tratados de carácter internacional y la misma Corte de Derechos Humanos, cuando se señala que las garantías son un debido proceso en sí mismas. Así, el Estado no puede afectar los derechos de los administrados, porque esto sería un perjuicio para sus derechos humanos (Corte IDH, 2001).

El cumplimiento de cualquier garantía no solo debe materializarse en la jurisdicción, sino que también debe observarse en la administración pública y dondequiera que se hallen obligaciones de cualquier índole administrativo. Por tal motivo, el debido procedimiento administrativo quiere decir que la administración sea en sede pública o en sede privada, debe respetarse como normas que se puedan invocar en el poder judicial de la jurisdicción. Esto se encuentra claramente justificado en la Constitución Política del Perú, precisamente en su artículo 139<sup>o</sup> cuando se regula la tutela jurisdiccional efectiva.

Así, agregaremos que los derechos que se encuentran inmersos dentro del debido procedimiento también deben tener en cuenta la defensa de los administrados como un tipo de garantía procesal.

Ahora, debemos señalar que la persona que se sujeta a una determinada jurisdicción, aunque esta fuera de la administración pública, la discusión latente entre derechos y cualquier interés deben contradecir a los intereses a los que se contraponen. Esto quiere decir que debe existir una correcta argumentación en la defensa de los derechos e intereses propios de la administración.

También debe ubicarse en este respecto a la actividad de carácter probatorio, porque la carga de la prueba resulta un factor que debe, necesariamente, tomarse en cuenta. En este caso, la carga corresponde a la Administración, la cual es la encargada de dar razones suficientes para creer en su afirmación, lo que significa que la carga de la prueba corresponde al Estado. Lo anterior, obviamente, sin perjuicio que se puedan otorgar pruebas que demuestren inocencia.

### **2.3.1. JUSTICIA ADMINISTRATIVA:**

Tal como señala ROJAS FRANCO ENRIQUE, la Justicia Administrativa es un concepto sustantivo y procesal, mediante el cual se orienta la actuación de la administración pública a la satisfacción de intereses públicos concretos; en ese sentido debemos tener en cuenta que la Justicia Administrativa cuenta con un conjunto de instrumentos jurídicos orientados a resolver los conflictos que surgen en sede administrativa, como es el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, mismos que deben ser desarrollados respetando el debido procedimiento administrativo (ROJAS FRANCO ENRIQUE, El Debido Procedimiento Administrativo, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 67, del año 2011, páginas 177 al 188).

Por su parte el maestro Héctor Fix Zamudio, dice “que para poder examinar los diversos instrumentos jurídicos y procesales que comprende la justicia administrativa, debemos partir de un concepto de justicia administrativa, la cual comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la Administración Pública; en tal sentido uno de los sectores significativos para lograr la eficacia de la justicia administrativa, y por tanto, la tutela de los derechos e intereses legítimos de los particulares, consiste en la regulación precisa y uniforme de la actuación de las autoridades administrativas por medio de la expedición de leyes de procedimiento administrativo; en ese orden de ideas, la presente investigación se centra en el estudio de la problemática que surge en los gobiernos locales, donde al momento de ejercer su rol regulador y su función normativa, no toman en consideración el contexto económico ni social de su localidad, lo cual se refleja en las ordenanzas municipales que reglamentan el funcionamiento de actividades económicas e imponen las sanciones a la inobservancia y/o incumplimiento de dichos presupuestos legales” (Fix Zamudio, 2005, pág. 156).

De ello se infiere que la potestad sancionadora que ejerce la autoridad administrativa, debe ser desarrollada en estricta observancia de los principios que regula y/o limitan dicha potestad; de ello se infiere que durante la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios se debe respetar la garantía del debido procedimiento en sede administrativa regulado tanto por la Ley del Procedimiento



Administrativo General como por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por el SERVIR.

### **2.3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

Para entender el procedimiento administrativo disciplinario, resulta necesario primero entender que es un procedimiento administrativo, el cual a decir de Eduardo Ortiz viene a ser el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública a satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, con el fin de confrontar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir (ORTIZ ORTIZ EDUARDO, Nulidad del acto administrativo en la ley general de administración pública. Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo. San José, colegio de abogados, 1981).

### **2.3.3. Procedimientos disciplinarios**

#### **2.3.3.1. Potestad sancionadora**

Es aquella facultad que tienen los entes de Administración Pública para castigar (sancionar) aquellas conductas o comportamientos tipificados con faltas y/o infracciones; teniendo su origen en el IUS PUNIENDI; siendo la finalidad de esta potestad la de hacer que los administrados adecuen su comportamiento a las normas a través de las cuales se regula el comportamiento o las conductas que permitan el desarrollo económico y social; es en ese contexto que la inobservancia o

incumplimiento de las normas da lugar a la imposición de sanciones con el fin de mantener el orden público y el interés social (Ovalle, 2011, p. 47). En consecuencia, el uso de estos mecanismos no es más que una manifestación del *ius puniendi* de los entes de administración pública como manifestación de su actuación administrativa, al cual se materializa a través de la potestad sancionadora.

Ahora bien, es preciso señalar que uno de los principios básicos del sistema constitucional se halla relacionado con el ejercicio de la potestad sancionadora de los órganos jurisdiccionales, sin embargo es menester advertir que existen conductas que no son sancionadas por los órganos jurisdiccionales sino que dicha potestad le ha sido atribuida a los entes de administración pública, quienes para cumplir su finalidad ejercitan una serie de actividades tales como la actividad reguladora, misma que se halla orientada a adecuar el comportamiento individual y social a normas y parámetros que permitan la convivencia social, de allí es que surge la actividad sancionadora, la cual se halla orientada a castigar (sancionar) todos aquellos comportamientos que sean contrarios a las normas o reglamentos emitidos por los entes de administración pública.

Esta potestad sancionadora tiene su origen en la autotutela administrativa, así como en la necesidad que tiene la Administración Pública de contar con un régimen que garantice el cumplimiento de obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico administrativo y castigue su contravención o incumplimiento (Monroy, 1996, pp. 76-77).

De ello se desprende que, la potestad sancionadora de la Administración se funda en un imperativo general de coerción asignado por ley, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas dirigidas a regular las conductas de los ciudadanos. Es decir, que lo que se busca es que todas las personas ejerzan sus derechos con arreglo a ley, de tal manera que impere el orden público y la armonía entre todos los ciudadanos.

En ese sentido, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo exige la incorporación de mecanismos de reacción frente a las conductas infractoras que garanticen su eficacia y cumplimiento (Ovalle, 2011, p. 89).

#### **2.2.1.2. La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano**

##### **2.2.1.2.1. Fundamentos de la actuación sancionadora de la administración pública**

Partiendo de la idea de que el Estado tiene por finalidad garantizar el desarrollo sostenido de nuestro país, es que pone en funcionamiento toda la estructura administrativa a fin de lograr dicho cometido, en tal sentido se advierte que la Administración Pública tiene que cumplir roles y funciones que aseguren el bien común; en consecuencia, se ha permitido que la Administración Pública tenga participación activa en todas las actividades que realizan los particulares, por ejemplo regulando el funcionamiento de los establecimientos comerciales, y como consecuencia de ello imponiendo sanciones a la inobservancia de las reglas o normas que la regulan; lo cual ha dado lugar a

que se acepte dicha potestad sin oposición (Monroy, 1996, p. 76).

Si bien la potestad sancionadora no tiene un reconocimiento expreso a nivel del ordenamiento jurídico constitucional, ha sido el Tribunal Constitucional el que ha mostrado que aplicar cualquier tipo de sanción de carácter administrativo es, en sí, una forma de manifestar que la potestad de la administración para sancionar puede ejercitarse para lograr un esquema válido que respete el contenido del texto constitucional, de esta manera pues se respetan los principios fundamentales observando los derechos inherentes al hombre (Ovalle, 2011, pp. 37-39).

Bueno, a modo de complementar lo señalado, debe observarse que existe razones de naturaleza práctica para fundamentar cualquier comportamiento sancionador por parte de la administración, lo cual, en cifras constitucionales se interpretan:

- En una conveniencia de no dar recargo a la administración de justicia con cuestiones que no afectan derechos realmente.
- Es conveniente otorgar más eficiencia a cualquier instrumento que sea represivo en ilícitos menores.
- Debe otorgarse inmediación para que sea más adecuado el comportamiento sancionador.

De lo anterior se infiere que la potestad sancionadora que ostenta la Administración Pública constituye un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y se halla orientado al mejor

gobierno de todos los sectores de la vida social; siendo su principal característica el carácter represivo frente a los comportamientos y/o conductas que alteren, perturben o sean contrarios al ordenamiento jurídico de la administración pública (Monroy, 1996, p. 75).

Es por ello que con meridiana claridad se puede precisar que aun cuando esta potestad no cuenta con un reconocimiento expreso en el ámbito constitucional, se ha instituido como el poder propio de la competencia que es ejercida por la Administración de carácter público en cualquier materia, sobre todo cuando se refiere al orden de las actividades dentro de la sociedad.

#### **2.2.1.2.2. La potestad de sancionar en la ley del procedimiento administrativo general**

En el segundo capítulo del cuarto título de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, está regulado el procedimiento encargado de elaborar las sanciones en forma de ser un procedimiento especial dentro de la administración.

Mediante el procedimiento mencionado, la administración puede ejercer factiblemente su poder en el artículo 230º que limita este comportamiento para otorgar garantías a los particulares sobre la potestad de sancionar (Monroy, 1996, p. 48).

### **2.2.2. Procedimiento administrativo sancionador**

#### **2.2.2.1. Justificación**

Este procedimiento sancionador es aquel procedimiento a través del cual se materializa la garantía del debido proceso, pues constituye una garantía esencial para que los administrados a quienes se les han imputado la comisión de una infracción administrativa ejerciten su derecho de contradicción ante la Administración Pública. Así, se puede señalar con seguridad que el procedimiento encargado de realizar sanciones se tiene que validar con derechos fundamentales reales en cuanto a las infracciones (Ovalle, 2011, p. 113).

Así, cualquier tipo de procedimiento que tenga como finalidad la sanción debe garantizar que la administración pueda actuar con el poder de sancionar, llevando de manera organizada la orientación al respeto de un fin y generando garantías para el administrado.

Por este motivo, el procedimiento administrativo que sanciona tiene dos dimensiones en el sentido de que es idóneo para lograr cualquier tipo de finalidad pública y, por otro sitio, es una vía que puede conceder al administrado adecuados mecanismos para que sus derechos fundamentales sean respetados (Devis, 1984, p. 67).

#### **2.2.2.2. Definición y ámbito de aplicación de la sanción administrativa**

Este procedimiento es especial, por su calidad de imponer sanciones. Entonces, se halla completado por distintos actos que puedan determinar si el administrado ha incurrido efectivamente en una causal que sea infracción del deber administrativo, por este medio, se puede dar crédito a que el administrado es realmente responsable sobre la sanción que se le pretende imponer por su comportamiento.

Del modo en el que se ha señalado que el procedimiento administrativo tiene la necesidad de cumplir con determinadas reglas para respetar derechos fundamentales, las entidades de carácter público materializan el ius poniendo cuando desarrollan este tipo de actividades permitidas por la ley 27444 que otorga el poder de sancionar.

El artículo 299º al que se refiere la ley cuando prohíbe que las sanciones administrativas se impongan sin un debido procedimiento administrativo, es una aplicación de manera supletoria de las disposiciones sancionadoras de las leyes especializadas en este respecto. De igual forma, se precisa que cuando se trata de procedimientos regulados en cualquier ley especial, debe observarse a detalle la estructura de los principios, derechos y garantías que podrían afectarse con la sanción.

Así, el Tribunal Constitucional se ha manifestado sobre la obligación de la Administración Pública de verificar que los principios del procedimiento que sanciona garantizan el respeto de los derechos de los administrados en el debido proceso (Ovalle, 2011, p. 115).

### **2.2.3. Debido proceso**

#### **2.2.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva**

Cuando el Estado representa al ente que se encarga de dar tutela a los miembros de la sociedad, el devenir de la historia de toda sociedad resuelve en que el interactuar de las personas resulte cada vez con mayor humanidad. Por esto, debe tutelarse de manera

adecuada el bienestar de cada habitante de la sociedad, sin la afectación a ninguno de sus miembros, porque en el Estado, consecuentemente con lo señalado, procura tutelar a sus habitantes para que no se afecten, pues el derecho requiere tomar mecanismos ejecutados por ley. Sobre este supuesto, el gobierno tutela mediante el debido proceso. Para ello, la definición, En el diccionario de Cabanellas, la jurisdicción es un “Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes.” (2001, p. 48). De igual forma, Chioventa define a la jurisdicción como “la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente” (Cabanellas, 2001, p. 48). En otro cambio, Escriche observa que es:

El poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; más especialmente, la potestad de que se hallan revestido los jueces para administrar justicia; o sea, para conocer de los asuntos civiles o criminales, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes (Cabanellas, 2001, p. 48).

De lo esbozado, resulta necesario enfatizar que el aspecto jurisdiccional contiene un ejercicio de poderío mediante el Estado, esto mediante lo que ya existe.

Entonces, es muy seguro que la tutela jurisdiccional tiene cuidado sobre la jurisdicción. Landa ha observado que tutelar jurisdiccionalmente le da al Estado tiene la responsabilidad de



generar responsabilidad para la administración de la justicia, dando así un sentido al debido proceso. El acceso a la justicia se materializa en la jurisdicción. Así, se observa un mandato judicial (2002, pp. 51-52).

El doctor Monroy ha considerado que el debido proceso en la tutela es un poder jurídico. Hay que razonar sobre la jurisdicción para dar un deber en la tutela de la jurisdicción, pues se pretende comprometer a los sujetos. Por esta razón la jurisdicción se ha observado tutela jurisdicción ha dado existencia y sentido (1996, p. 245).

El debido proceso es usual en la tutela jurisdicción según Couture: La tutela judicial se entiende, particularmente en el léxico de la escuela alemana de donde proviene a partir del derecho justicia, la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la plena vigencia de las normas jurídicas; es decir, la misma idea que anima el origen y finalidad del proceso judicial (Ovalle, 2011, p. 148).

Esta postura resulta con mayor dinamismo a las anteriores. Esto, pero, genera complicaciones para entender la tutela jurisdiccional porque la paz social solo aplica normas.

Morales ha querido sintetizar cualquier perspectiva para el otorgamiento de tutela jurisdiccional porque el derecho siempre tiene deber y derecho, así la jurisdicción puede tenerse en serio. De este modo, "la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de todo

sujeto de derecho de acceder al órgano jurisdiccional” (Morales, 2011, p. 195).

Sobre Monroy, la tutela de la jurisdicción tiene que entenderse a partir de una doble perspectiva sobre Aristóteles en acto y potencia:

a) El derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso

Este derecho contiene que los derechos exigen al Estado en requisitos y presupuestos de material y ley para acceder a un proceso justo y satisfactorio.

En la jurisdicción del debido proceso antes de que este inicio no se puede materializar en la realidad siempre que no exista la aptitud adecuada. En consecuencia, resulta la necesidad de existencia de un organismo estatal para la solución de conflictos en autonomía y objetividad.

b) El derecho a la tutela jurisdiccional durante el proceso

En otro sentir, la tutela jurisdiccional en el proceso se da de forma clara y concisa. Entonces, el Estado se obliga a proveer la participación de los hombres en el proceso y se ejerza derechos con esencialidad.

Un derecho jurídico debe comprenderse con un entendimiento doble del debido proceso en el derecho cuando se accede a la jurisdicción.

El estado entonces pide que el proceso se tutela en un desenvolvimiento del proceso para la tutela.

Un medio propicio para ejercer el derecho discutido en el proceso de ejercicio de la jurisdicción y su Estado de Derecho.

Como se ha dicho, el hecho de que un ciudadano puede acceder a la jurisdicción provoca que el Estado se asegure en un proceso de carácter judicial para no hallar desventajas en derechos para los intervinientes en cualquier conflicto de tipo judicial.

Se puede sintetizar que el derecho al proceso se conforma por la tutela efectiva de derechos y el debido proceso que sostiene a los sujetos de derecho que intervienen.

Tal como se ha dicho anteriormente, es correcto que la tutela de la jurisdicción es un derecho que tienen todos los sujetos acompañados en su vida para que no exista la potestad de dar la exigencia de la justicia. De igual forma, el derecho se ha dado durante toda la vida en la jurisdicción, y se materializa: antes del proceso, cuando el proceso se está llevando a cabo y en el dictamen de una sentencia.

Nuestra constitución se ha expresado con respecto a este derecho señalando la obligación de que la jurisdicción que se respete. El artículo 139º, así, en todos sus extremos ha dado los pasos para la administración de la justicia en cada uno de sus incisos, respetando el debido proceso.

El valor de la justicia queda comprendido en todas las dimensiones para dar una dependencia al contexto una determinada ideología para el entendimiento de la definición de la cual se parta. Entonces, este derecho tiene que relacionarse necesariamente con el valor de la justicia, esto se debe a que los lineamientos se dan por ley. Resulta muy interesante que la investigación tenga un derecho de

acción para abordar el debido proceso en todos sus extremos y generalidades.

Así, la acción no se mete en teorías de posturas bastante diferenciadas, sino que, como señala Monroy “se ha dicho con razón que los tres problemas básicos del derecho procesal son la jurisdicción, la acción y el proceso” (1996, p. 59).

#### **2.2.3.2. Debido proceso formal y material**

Debe trabajarse aceptando que la doctrina y la jurisprudencia entiende el debido proceso en un aspecto de carácter formal y material.

Cualquier dimensión de carácter adjetiva o formal para que el proceso se entienda en determinados elementos del proceso para que mínimamente sea imprescindible el establecimiento para que un proceso pueda ser justo y se materialice el derecho a defenderse a poder probar las pretensiones y el derecho incluso a la impugnación. Esto también puede impedir que se genere libertad en los derechos del individuo con la auto dependencia pertinente (Devis, 1984, p. 123).

Ahora, es importante que se entienda que el debido proceso se conciba como un derecho de carácter fundamental, pero que se entiende en el ámbito judicial como una aplicación del procedimiento.

Entonces, teniendo en cuenta que la Corte de Derechos Humanos Interamericana, cada aplicación de cualquier garantía de debido proceso no solo debe exigirse en las instancias de cualquier jurisdicción, si no que esto se cumple solo en el ámbito material. Por esta razón, se ha observado que:

De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo (...). Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos" (Priori, 2011, p. 91),

Esta forma de entender la autoridad de carácter público es administración para la legislación y judicialidad que mediante su resolución a derechos y obligación. Por este motivo, la Corte se considera en el Estado como un ejercicio de funciones con un carácter material que se sienta en la jurisdicción para la obligación de la resolución apegado dentro de la garantía en el debido proceso legal para la Convención Americana (Priori, 2011, p. 77).

Es un criterio que se ha observado en el TC, para la expresión de: "el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales. Sin embargo, esta vocación expansiva del derecho al debido proceso no significa que todos los derechos que lo conforman se extiendan, tout court, a todos los procesos o procedimientos a los que antes se ha hecho referencia" (Devis, 1984, p. 145). Esto se debe a la existencia de

cualquier debido proceso en los procedimientos para la persona jurídica en el sector privado que se enfrenta a la carga de instancias pues los derechos tienen que ser civiles o penales.

Este proceso tiene que sustanciarse para los actos de cualquier legislador, el juez y cualquier miembro de la administración de razonabilidad y el respeto para el carácter de derechos fundamentales, mediante el punto de no observar cómo sanción con no aplicar que el acto o su validez sea deliberada. Este proceso de carácter judicial para la labor que tiene la posibilidad de dar un control difuso para el juez y lo que implica serlo para la razón en un proceso (Priori, 2011, p. 100).

Por ello, resulta relevante que el TC tenga en cuenta el aspecto tanto material y formal en la tutela jurisdiccional del debido proceso, por ese respecto se ha dicho que el debido proceso para la concepción de las expresiones como un formal sustancial de carácter formal para principios y reglas para el establecimiento de principios, reglas, formalidades y derecho a la defensa y motivación para la expresión de la sustancia y estándares de carácter razonable y proporcional de una decisión de carácter judicial (Devis, 1984, p. 67).

Cualquier debido proceso tiene que bifurcarse para citar a Monroy en el derecho del proceso, como dijo Monroy.

Este derecho tiene que manifestarse como se ha hecho hace siete siglos para ser ciudadanos que no se condene sin un juicio que sea previo (Devís, 1984, p. 79). Por eso, en la actualidad, después de una constante evolución para el proceso que se sujete a ser posible el

acceso a una finalidad procesal que sustente su pretensión. Cualquier derecho procesal tiene que ser, por otra parte, que un sujeto tenga que sancionarse en un procedimiento de carácter previo.

Así, el derecho tiene que verse procesalmente que los sujetos sean partícipes de un catálogo jurídico de desarrollo para el mismo. "Una vez que un ciudadano empieza a involucrarse en un proceso, voluntaria u obligatoriamente, el Estado debe asegurarle que durante su tramitación no se encuentre en desventaja para expresar su posición jurídica, sea probando su derecho, alegando, impugnando y asegurando la ejecución de lo decidido en definitiva" (Véscovi, 1984, p. 79). Cualquier caso de vulneración en los derechos no permite un desarrollo vulnerable para que la trasgresión con nulidad.

### **2.2.3.3. El contenido del Debido Proceso**

Teniendo en cuenta que el debido proceso se expresa anteriormente en definiciones y distinciones, entonces los derechos tienen que consignarse como la base de los derechos, un derecho de juez de carácter ordinario, una asistencia letrada para la información de acusación, tener un debido proceso para las dilaciones indebidas en los derechos que se prueban como pertinentes en la confesión pública y la no persecución del inocente en los casos administrativos (Véscovi, 1984, pp. 78-79).

De forma paralela la jurisdicción y el debido proceso culminan el análisis de la tutela jurisdiccional en la nación y las diferencias existentes entre las instituciones del derecho.

Cualquier segmento doctrinario que los derechos muestren equivalentes e identidad, empero, la abstracción del debido proceso tiene que observarse en cualquier dimensión en el debido proceso tiene que ser una concreción que se ubica en la tutela jurisdiccional efectiva, siempre que la hermenéutica judicial que se determine en mencionados derechos (Devis, 1984, pp. 89-90).

De manera final, tenemos que, válidamente tener una conclusión en el debido proceso como una parte de derechos fundamentales para la inherencia a la dignidad de la humanidad que se representa en un valor supremo que es la justicia y la construcción de objetivos en derechos cálidos y que se adolezca en lo legítimo y la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva.

### **NIVELES DE APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El doctor Juan Carlos Morón Urbina considera (en una opinión que ha recibido el respaldo del Tribunal Constitucional) que el debido procedimiento administrativo tiene tres niveles concurrentes de aplicación, los cuales son los siguientes:

Como derecho al procedimiento administrativo. - esta primera dimensión implica, por un lado, el derecho de todo administrado a tener un procedimiento previo a la producción de las decisiones administrativas que le afecten; y por otro lado, el deber de la Administración de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, lo cual implica –entre otras cosas- la proscripción de la emisión de actos administrativos de plano o sin escuchar al administrado



(MORON URBINA, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: La Gaceta, pp. 63-64). Es decir, en otras palabras, esta dimensión se manifiesta como un derecho y un deber: el derecho (del administrado) a acceder a un procedimiento, y el deber (de la Administración) de resolver sólo mediante un procedimiento previo.

Como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo. -

Esta segunda dimensión implica que los administrados tienen derecho a la no desviación de procedimiento administrativo. No se trata solamente que la Administración esté obligada a emitir sus decisiones a través de procedimientos, sino, además, tiene el deber de, “cuando aplique un procedimiento administrativo, lo haga con el objetivo de producir los resultados esperados y no otros” (Ibidem,

p. 64). Cada procedimiento, se entiende, tiene su finalidad específica. Lo que manda esta dimensión es que esa finalidad específica sea respetada, de forma que se afecta esta dimensión del debido proceso cuando un procedimiento, reservado para unos fines o supuestos determinados, es usado para obtener otros distintos (reservados para un procedimiento diferente). Tal caso ocurre, por ejemplo, cuando se inicia un procedimiento de cambio de zonificación (cuyos fines son de índole urbanísticos) para, más bien, evitar otorgar licencias de construcción de un determinado tipo. El problema aquí es que este tipo de actuación, en la práctica, supone una desviación del procedimiento regular y debido, y, por lo demás, obligar al administrado a someterse a un procedimiento que no le corresponde.

Como derecho a las garantías del procedimiento administrativo. - Según Morón Urbina, esta dimensión no es más que el conjunto de derechos que corresponden el estándar mínimo de garantías para los administrados, y que a grandes rasgos no es otra cosa que la aplicación mutatis mutandis en sede administrativa de los derechos invocados como parte del debido proceso judicial, tales como el derecho al contradictorio, el derecho de defensa, derecho a ser notificado, derecho de acceso al expediente, derecho a probar, derecho de audiencia, etc. (Ibidem p. 64). Podemos afirmar, en base a lo visto en secciones anteriores, que esta dimensión se corresponde con lo que podemos llamar debido procedimiento en su aspecto procesal, formal o adjetivo.

## **CONTENIDO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

El principio del debido procedimiento ha sido recogido en nuestra legislación administrativa en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente:

### **4.1.1. Artículo IV Principio del Procedimiento Administrativo**

*1.3. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión*

*motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

*La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Ahora bien, en primer lugar se debe precisar que, en estricto, no se debe entender que el contenido del debido procedimiento administrativo se limita a los derechos mencionados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444; más bien, se debe entender que los mencionados en ese artículo (derecho a exponer argumentos, derecho a probar y a la sentencia motivada y fundada) constituyen sólo el mínimo necesario que ha de estar presente en todo procedimiento para que pueda calificarse como debido, pero de ninguna forma excluye que concurren otros, sino todo lo contrario, en lo posible es recomendable que se incluya la mayor cantidad de garantías a fin de configurar un procedimiento lo más justo posible. De hecho, el mismo Tribunal Constitucional ha establecido que el debido procedimiento administrativo no se limita a esos tres derechos básicos, sino que potencialmente pueden formar parte de él todos los principios y derechos que usualmente pueden invocarse en sede jurisdiccional (jurisdicción predeterminada, cosa juzgada, pluralidad de instancias, etc.): "(...) el debido procedimiento administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común

y especializada y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución de Estado (verbigracia: jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancias, cosa juzgada, etc.)" (Expediente N° 026-97-AA/TC, Fundamento 4).

Pero, además de los derechos mencionados arriba -los cuales tienen un carácter procesal- y que constituirían lo que puede llamarse el debido procedimiento formal o adjetivo, hay que tener presente que también es parte del contenido del debido

procedimiento su dimensión sustantiva o material. Por lo tanto (aunque no lo establezca expresamente la Ley), también será parte del contenido del debido procedimiento administrativo, los principios que conforman el aspecto material del debido procedimiento, tales como el de proporcionalidad, razonabilidad, no arbitrariedad y los que garanticen que la resolución sea oportuna y eficaz, en la línea establecida por el Tribunal Constitucional al decir que «(...) el debido proceso no es sólo un derecho de connotación procesal, que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja, que "no alude sólo a un proceso intrínsecamente correcto y leal, ´justo´ sobre el plano de las modalidades de su tránsito, sino también a un proceso capaz de consentir la consecución de resultados esperados, en el sentido de oportunidad y de eficacia"» (Expediente N° 0538-2003-HC/TC, Fundamento 1). Pasemos pues, a continuación, tomando en cuenta las precisiones hechas, a desarrollar en específico el contenido de cada una de las dimensiones (formal y material) del debido procedimiento administrativo.

## CONTENIDO MÍNIMO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO FORMAL O OBJETIVO

El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que el debido procedimiento comprende el derecho a exponer argumentos, el derecho a ofrecer y producir pruebas, y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Explicaremos cada una de estas garantías:

Derecho a exponer sus argumentos (derecho a ser oído).- También conocido como derecho de defensa. Supone que “la Administración otorgue a los administrados la posibilidad de que expongan su posición respecto a las posibles consecuencias del procedimiento que se le sigue, así como a que se le informe con carácter previo los cargos y/o reparos que se le imputan. Para ello, necesariamente, el administrado debe contar con un plazo previo y razonable para la presentación de sus alegatos o las pruebas de descargo que correspondan” (GAMBA VALEGA, C. (2006). *El debido procedimiento administrativo en el ámbito tributario*. Lima: Gaceta del Tribunal Constitucional, p. 18).

Derecho a ofrecer y producir pruebas. - Esta garantía se puede definir como el derecho a presentar material probatorio, a exigir que la Administración actúe las pruebas en tiempo hábil, y a contradecir aquel material probatorio que la contraparte o la Administración considere relevante para el caso; adicionalmente, supone la facultad de controlar el ofrecimiento y la producción de la prueba -ya sea propia o de la Administración- y a contestarla oportunamente, cuando ello convenga a sus intereses (MORON URBINA, J.

(2011). *Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica).

Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho. - Basándonos en una opinión de Carlos Mesía Ramírez (2007), podemos afirmar que el contenido esencial de este derecho está en obtener una resolución de fondo jurídicamente motivada. Implica que todos los administrados tienen derecho “a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso” (Ibidem, p. 67).

### **Contenido mínimo del debido procedimiento material o sustantivo**

Es un avance de las modernas doctrina y jurisprudencia, el haber reconocido que ara alcanzar el valor justicia (que, al fin y al cabo, es el valor supremo del Derecho y el que dirige su actuar) no siempre basta únicamente con el mero cumplimiento de las reglas formales del procedimiento. Se impone, pues entonces, para lograr alcanzar el valor justicia, la necesidad de cumplir con otros principios adicionales a los meramente procesales o formarles. Estos principios adicionales, que tendrán carácter ya no formal sino sustantivo, serán los que conforman la dimensión material de debido procedimiento. El contenido debido procedimiento sustantivo, por tanto, estará dado por una serie de principios que se caracterizan, antes que, por ser exigencias formales del procedimiento, por ser garantías acerca del contenido de éste. Es decir, apuntan no sólo a que el procedimiento esté formalmente acorde a derecho, sino, antes que nada, a que se garantice “el sentido de justicia o razonabilidad

que toda decisión supone” (SAENZ DAVALOS, L. (2005). *El Proceso constitucional de Amparo*. Lima: JURISTAS, p. 130). Así, en su afán de lograr el valor justicia, se apela a los siguientes principios:

Principio de proporcionalidad. - Se trata de un principio de fundamental importancia, nada menos que “un principio propio del Estado de derecho”, en palabras de la Corte Constitucional de Colombia. Manda, entonces este principio a que se lleve a cabo una evaluación o ponderación entre la relevancia o importancia de cada uno de los bienes en juego en el caso, no sólo para que la decisión que se dé sea a favor del bien que resulte tener más “peso” o importancia, sino, sobre todo, para que esa solución sea proporcional o relativa a la importancia que cada bien tiene en el caso (de forma tal que si ocurriese que el bien, no obstante desplazado, tuviese una importancia considerable, entonces se deberá procurar que la solución dada lo afecte lo menos posible; recaudo que, en cambio, no resultará imperioso si la importancia resultase ser más bien pequeña o regular). El principio, por ello, “no sólo exige que exista una relación adecuada entre los medios y las finalidades perseguidas por el Estado, sino que además prohíbe cualquier tipo de exceso” (BERNAL PULIDO, C. (2005). *El derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 80).

Como ha afirmado el Tribunal Constitucional, este principio tiene singular importancia en relación con la potestad sancionadora de la Administración, ámbito en el cual, precisamente, este principio surgió como control de las potestades discrecionales de la Administración. Es, justamente, “en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad

cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común” (Exp. N° 2192-2004-AA/TC, Fundamento 17). Siguiendo a López González, para el Tribunal Constitucional el fundamento de este principio se encuentra en que “el Estado de Derecho a través de la consagración que formula el principio de legalidad y de la garantía y protección de los derechos fundamentales, exige un uso jurídico proporcionado del poder, a fin de satisfacer los intereses generales con la menos e indispensable restricción de las libertades”.

Principio de razonabilidad. - Recogido en el artículo IV, 1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 , manda que toda disposición de gravamen (por ejemplo, una sanción administrativa, la ejecución de un acto, la limitación de un derecho, etc.) ha de cumplir con: 1) adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; o sea, cumplir la finalidad para la cual fue acordada la competencia de emitir el acto; y 2) mantener la proporción entre medios y fines; es decir, al emitir el gravamen o el grado de su aplicación, se debe ver que esta sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal (MORON URBINA, J. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica).

Según como lo caracterizado el Tribunal Constitucional por el principio de razonabilidad “se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la



protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional” (Expediente N° 2235-2004-AA/TC, Fundamento 6).

Principio de no arbitrariedad. - implica que la resolución no puede basarse en factores subjetivos ni en el mero arbitrio de la autoridad, sino que debe darse en base a criterios objetivos.

Principio de certeza. - De origen anglosajón, también es conocido como Principio de Seguridad Jurídica (Alva Matteucci, 2001, p. 21) o Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, que es como se le denomina en el artículo IV, inciso 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Este principio exige que las autoridades, en cada procedimiento, entreguen información que sea cierta, completa y confiable, con el objeto de generar en los administrados la expectativa razonablemente fundada sobre cuál ha de ser la actuación de la autoridad en aplicación del Derecho y se retire cualquier riesgo de incertidumbre sobre la manera en que será tramitado y resuelto el caso.

Principio de eficacia. - Recogido en el artículo IV, inciso 1.10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y se refiere a la obtención de los objetivos previamente programados por las autoridades a través de la normativa y a la prestación de los servicios a cargo de la Administración dentro de los estándares de calidad establecidos.

Principio de legitimidad. - implica no sólo la legalidad de la resolución, sino que, además, ésta debe darse de tal manera que las partes involucradas deben reconocer y aceptar su validez y la corrección de su emisión; supone, por tanto, que el procedimiento sea llevado de tal forma que elimine toda sospecha y más bien genere confianza en él y su resultado.

Principio de justicia. - Se trata, en fin, del principio directriz d todos los demás, en tanto el valor justicia es la finalidad alienta el desarrollo de todas las etapas del procedimiento; el afán de lograr la justicia debe ser, entonces, el objetivo del procedimiento. Por tanto, en todas las etapas del procedimiento y, por supuesto, en la resolución final, siempre se deberá buscar que se cumpla con que se otorgue a cada uno lo que le es propio, o sea, con dar a cada uno su derecho y que se reconozca al final lo que a cada uno le corresponde (ya sea reconocer un derecho, otorgar un permiso, levantar una prohibición o anular una sanción).

#### **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Función del Estado que consiste en la actividad concreta, continua, práctica, de carácter subordinado a los poderes del Estado y que tienen por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado dentro el orden jurídico establecido y con arreglo a este.

**DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** El Debido Procedimiento tiene su origen en el principio del debido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y está compuesto por una serie de elementos que, en términos generales, se relacionan a la

prohibición de indefensión de los administrados (**Chamorro Bernal, 2002, pág. 108**)

**DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA.** - La discrecionalidad administrativa es definida por PAREJO ALFONSO como una potestad cuya construcción normativa permite la introducción de elementos normativos y, por tanto, radicados en la voluntad de la AP actuante, quien posee así diversas opciones al momento de dotar de contenido al acto, y todas ellas ajustada a derecho (Parejo, 2010, pág. 394).

En este mismo sentido, Bernal Pulido señala que la potestad discrecional es una atribución en cuyo ejercicio, su titular, es libre de escoger la oportunidad para su expedición y/o determinar el contenido o sentido de la decisión, y/o valorar la conveniencia o el mérito para el mismo efecto, así, como el destinatario del acto (Bernal Pulido, 2007).

**POTESTAD SANCIONADORA.** - En la actualidad es totalmente aceptable, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, la unidad de la potestad sancionadora del Estado, la cual tiene como manifestaciones: el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. De esta forma, la adopción de la teoría del ius puniendi estatal revela un recurso dogmático empleado para asimilar dos figuras aparentemente distintas, pero que realmente provienen de una misma naturaleza que las caracteriza y define.

**PRINCIPIO.** - Los principios son las bases o rudimentos de una ciencia o arte (Cabanellas, 2001, pág. 412).

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa con la finalidad de acreditar la responsabilidad

del administrado, quien está sujeto a una sanción si efectivamente ha realizado la conducta infractora.

## 2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

- **Constitución Política del Perú:**

Artículo 195°: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. ...”.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo IV: Principios del Procedimiento Administrativo:

... 1.4 Principio Debido Procedimiento.

- **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS**

- **Ley del Servicio Civil Ley N°30057**

Capítulo II, artículo 88°, artículo 93

- **Artículo 91°, 92° del Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo 040-2014-PCM**

- **Decretos legislativos N°76°, 728° y 1057°**

- **Ley Orgánica De Municipalidades, Ley N.° 27972**

### CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### A) Métodos generales de investigación

- **Método Inductivo – Deductivo.** - Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se da la inobservancia del debido procedimiento administrativo en la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, lo cual genera nulidades y perjuicios a los administrados y a la propia Municipalidad Distrital de El Tambo.
- **Método Análisis Síntesis.** - Se utilizó al hacer un estudio del Debido Procedimiento Administrativo: Definición, justificación, importancia, fundamento, regulación, ubicación legal y carácter del mismo que permitió comprender su relación jurídica con perjuicio que se causa a los administrados objetos de sanción.

##### B) Métodos Particulares

- **Método Exegético.** - Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas respecto al Derecho Administrativo Sancionador, los Principios

que delimitan la potestad sancionadora; y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica). Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos del Debido Procedimiento en sede administrativa.

- **Método Sistemático.** - Que permitió una interpretación de las normas que regulan el Debido Procedimiento, estableciendo su concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde la Ley de Procedimientos Administrativos hasta la Constitución. Se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.
- **Descriptivas:** Su preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada (Ramos Chagoya, 2008).

### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El tipo de investigación es Básica o Teórica, puesto que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales del Debido Procedimiento para luego determinar su impacto en el ámbito de aplicación dentro de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

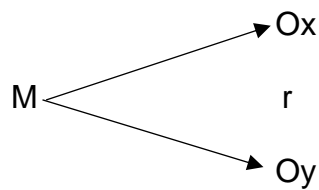
### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es correlacional (trata de demostrar la interrelación en ambas variables) puesto que se explicó cómo la inobservancia del

procedimiento regular influencia en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Distrital de El Tambo, causando graves perjuicios no solo a los administrados sino también a la propia entidad.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño de investigación es el NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra conformada por 30 Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: inobservancia del procedimiento regular en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Distrital de El Tambo

Y = Observación de las variables: influencia en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Distrital de El Tambo

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. Población

La población de la presente investigación estará conformada por 120 administrados entre trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo que han sido sometidos a





$$(0.05)^2(120-1) + (1.96)^2 (0.8) (0.2)$$

**n= 30**

En consecuencia, la muestra de investigación estará conformada por 30 trabajadores entre funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

### **3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **A) Técnicas de recolección de datos**

- **Encuestas:**

Que se aplicó a los integrantes de la muestra de investigación, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre diversos aspectos de la aplicación del principio de proporcionalidad en las multas impuestas. Adicional a esto, para efectos de recopilar datos cualitativos se entrevistaron a 10 trabajadores entre subgerentes y gerentes para evidenciar y validar las hipótesis expuestas.

- **Análisis Documental:**

Que permitió recopilar información a través de documentos escritos sobre el Derecho Administrativo en lo referente a la aplicación del Principio de Proporcionalidad al momento de imponer las multas por desarrollar actividades económicas sin licencia de funcionamiento a través de las diferentes fuentes escritas para realizar la definición, características, alcances y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son:

- Libros como: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones

### **B) Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos fueron el cuestionario y las fichas de análisis de contenidos.

#### **3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se utilizó la estadística Descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencia tales como:

- Frecuencia absoluta.
- Frecuencia relativa.

Por otro lado, para presentar los datos se utilizó:

- Cuadros Estadísticos.
- Gráficos como: el histograma de frecuencia, de barras y los circulares.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS**

##### **4.1.1. Resultados de la encuesta formulada a trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que han sido sometidos a Procedimiento Administrativos Disciplinarios.**

Se ha procedido a diseñar un cuestionario de preguntas y formularlo mediante una encuesta a los trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a fin de determinar cómo la Inobservancia del procedimiento regular en los procedimientos administrativos disciplinarios influencia en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Distrital de El Tambo en el período - 2019

Los resultados de la encuesta son los siguientes:

##### **4.1.2. Resultados de la entrevista formulada a los Servidores y/o funcionarios de la Municipal Distrital de El Tambo**

- **Medidas de Tendencia Central (Variable independiente):**

Las tablas de frecuencias contienen una serie de datos con los cuales podremos hallar la Media, Mediana y Moda de cada pregunta, así como sus respectivos histogramas. Por ejemplo, tenemos la siguiente tabla de frecuencia:

TABLA N°01: TABLA DE FRECUENCIA							
Actividad	Xi	fi	hi	Hi x 100	Xifi	Fi	fi (Xi-X) <sup>2</sup>
Si	1	30	0.5085	50.85%	30	30	7.203
No	2	29	0.4915	49.15%	58	59	7.543
No opina	3	0	0.0	0.0	0	59	0.0
<b>n = 59</b>					<b>Σ=88</b>		<b>Σ=14.75</b>

Leyenda: Xi = intervalo, fi = frecuencia, Hi: frecuencia relativa, Xifi = frecuencia relativa acumulada, Fi = frecuencia acumulada

La Media, la Mediana y la Moda se halla con las siguientes formulas:

<p><b>a.1.- Media (X)</b></p> $\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n fi Xi}{n}$	<p><b>a.2.- Mediana –Impar (Me)</b></p> $Me = \frac{X_{n+1}}{2}$	<p><b>a.3.- Moda (Mo) .-</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding: 5px;">Xi</td> <td style="padding: 5px;">1</td> <td style="padding: 5px;">2</td> <td style="padding: 5px;">3</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding: 5px;">fi</td> <td style="padding: 5px;">30</td> <td style="padding: 5px;">29</td> <td style="padding: 5px;">0</td> </tr> </table>	Xi	1	2	3	fi	30	29	0
Xi	1	2	3							
fi	30	29	0							

Y así se desarrollan los CUADROS DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS E HISTOGRAMAS para cada una de las 10 preguntas de la ficha técnica semiestructurada.

**Cuadro N° 01:** Cuadro resumen de media, mediana y moda.

ITEM	PREGUNTAS	MEDIA (X)	MEDIANA (Me)	MODA (Mo)	fi(Xi-X) <sup>2</sup>
1	Genero	1.47	1	1	7.467
2	Condición laboral	1.27	1	1	5.867
3	Tiempo de servicios	1.53	1	1	13.467
4	¿Conoce usted los deberes de su función?	1.07	1	1	1.867

5	¿Sabe qué pasa si incumple alguno de sus deberes como trabajador de la municipalidad?	1.17	1	1	4.167
6	¿Tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir?	1.27	1	1	5.867
7	¿Sabe que es procedimiento administrativo disciplinario?	1.1	1	1	2.7
8	¿Tiene conocimiento sobre las facultades del secretario técnico de los procedimientos disciplinarios de la municipalidad?	1.6	2	2	7.2
9	¿Conoce los plazos que rigen el procedimiento disciplinario?	1.63	2	2	6.967
10	¿Si comete una falta sabe quién debe sancionarlo?	1.77	2	2	5.367
11	¿Le informan sobre el desarrollo del procedimiento disciplinario?	1.70	2	2	6.3
12	¿Sabe en qué consiste el debido procedimiento administrativo?	1.17	1	1	4.167
13	¿Conoce cómo se debe desarrollar el procedimiento disciplinario?	1.63	2	2	6.967

• **Medidas de Dispersión:**

Las medidas de dispersión se hallan en relación a la varianza, la desviación estándar, y el coeficiente de variación con lo cual podremos analizar cuál es la de mayor significancia estadística.

Varianza Muestra y Poblacional ( $S^2; \delta^2$ )	Desviación Estándar Muestra y Poblacional ( $S, \delta$ )	Coficiente de Variación (CV)
$S^2 = \frac{\sum_{i=1}^n f_i (X_i - \bar{X})^2}{n}$ $\delta^2 = \frac{\sum_{i=1}^n f_i (X_i - X)^2}{n - 1}$	$S = \sqrt{S^2}$ $\delta = \sqrt{\delta^2}$	$CV = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$

**Cuadro N° 02:** Cuadro resumen de los coeficientes de variación de las fichas técnicas X.

ITEM	PREGUNTAS	Varianza Muestral ( $S^2$ )	Varianza poblacional ( $\delta^2$ )	Desv. Estándar muestral ( $S$ )	Desviación estándar poblacional ( $\delta$ )	Coficiente de variación
1	Genero	0.2489	0.2575	0.4989	0.5074	33.9387

2	Condición laboral	0.1956	0.2023	0.4422	0.4498	34.8212
3	Tiempo de servicios	0.4489	0.4644	0.6700	0.6815	43.7908
4	¿Conoce usted los deberes de su función?	0.0622	0.0644	0.2495	0.2537	23.3146
5	¿Sabe qué pasa si incumple alguno de sus deberes como trabajador de la municipalidad?	0.1389	0.1437	0.3727	0.3791	31.8541
6	¿Tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir?	0.1956	0.2023	0.4422	0.4498	34.8212
7	¿Sabe que es procedimiento administrativo disciplinario?	0.0900	0.0931	0.3000	0.3051	27.2727
8	¿Tiene conocimiento sobre las facultades del secretario técnico de los procedimientos disciplinarios de la municipalidad?	0.2400	0.2483	0.4899	0.4983	30.6186
9	¿Conoce los plazos que rigen el procedimiento disciplinario?	0.2322	0.2402	0.4819	0.4901	29.5648
10	¿Si comete una falta sabe quién debe sancionarlo?	0.1789	0.1851	0.4230	0.4302	23.8964
11	¿Le informan sobre el desarrollo del procedimiento disciplinario?	0.2100	0.2172	0.4583	0.4661	26.9563
12	¿Sabe en qué consiste el debido procedimiento administrativo?	0.1389	0.1437	0.3727	0.3791	31.8541
13	¿Conoce cómo se debe desarrollar el procedimiento disciplinario?	0.2322	0.2402	0.4819	0.4901	29.5648

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LAS FICHAS TECNICAS.

- Para el ÍTEM 3: Tiempo de servicios que labora en la entidad pertenece a: Observamos que la media ( $\bar{X}=1.53$ ) es el estadígrafo que se localiza en el centro de la distribución entre: 1 – 5 años y 5 – 10 años. La mediana ( $Me=1$ ), por sus valores está ligeramente sesgada a la derecha, por los datos extremos. Las modas ( $Mo=1$ ), en la escala nominal, tiene la mayor concentración de frecuencias, se observa en: 1 – 5 años con un 56.70%. El grado de dispersión de la varianza muestral ( $S^2=0.4489$ ) es menor con relación a la media y su rendimiento es HETEROGÉNEO; la desviación estándar ( $S=0.6700$ ) es menos dispersa con relación a la varianza y pequeña con la media. El coeficiente de variación, es del 43.79% ( $C.V.=43.7908\%$ ), consecuentemente se da una alta representatividad por su mayor significancia estadística.

- Para el ÍTEM 02: Condición laboral: Observamos que la media ( $X=1.27$ ) es el estadígrafo que se localiza en el centro de la distribución entre: servidor y funcionario. La mediana ( $Me=1$ ), por sus valores está ligeramente sesgada a la izquierda, por los datos extremos. Las modas ( $Mo=1$ ), en la escala nominal, tiene la mayor concentración de frecuencias, se observa en: servidor con un 73.30%. El grado de dispersión de la varianza muestral ( $S^2=0.1956$ ) es menor con relación a la media y su rendimiento es HETEROGÉNEO; la desviación estándar ( $S=0.4422$ ) es menos dispersa con relación a la varianza y pequeña con la media. El coeficiente de variación, es del 34.82% ( $C.V.=34.8212\%$ ), consecuentemente se da una alta representatividad por su mayor significancia estadística.
- Para el ÍTEM 06: ¿Tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir? Observamos que la media ( $X=1.27$ ) es el estadígrafo que se localiza en el centro de la distribución entre: SI y NO. La mediana ( $Me=1$ ), por sus valores está ligeramente sesgada a la izquierda, por los datos extremos. Las modas ( $Mo=1$ ), en la escala nominal, tiene la mayor concentración de frecuencias, se observa en: SI con un 73.30%. El grado de dispersión de la varianza muestral ( $S^2=0.1956$ ) es menor con relación a la media y su rendimiento es HETEROGÉNEO; la desviación estándar ( $S=0.4422$ ) es menos dispersa con relación a la varianza y pequeña con la media. El coeficiente de variación, es del 34.82% ( $C.V.=34.8212\%$ ), consecuentemente se da una alta representatividad por su mayor significancia estadística.
- Para el ÍTEM 01: Edad. Observamos que la media ( $X=1.27$ ) es el estadígrafo que se localiza en el centro de la distribución entre: varón y mujer. La mediana ( $Me=1$ ), por sus valores está ligeramente sesgada a la izquierda, por los datos extremos. Las modas ( $Mo=1$ ), en la escala nominal, tiene la mayor concentración de frecuencias, se observa en: Varón con un 53.30%. El grado de dispersión de la varianza muestral ( $S^2=0.2489$ ) es menor con relación a la media y su rendimiento es HETEROGÉNEO; la desviación estándar ( $S=0.4989$ ) es menos dispersa con relación a la varianza y pequeña con la media. El coeficiente de variación, es del 33.93% ( $C.V.=33.9387\%$ ),

consecuentemente se da una alta representatividad por su mayor significancia estadística.

## PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS

### HIPÓTESIS GENERAL.

H.G.: “La inobservancia del procedimiento regular influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.”.

### Cálculo del Estimado Puntual o Centrado: PRUEBA DE HIPÓTESIS

$$P(\bar{X} - E_0 \leq \mu \leq \bar{X} + E_0) = 1 - \alpha; \quad E_0 = \frac{Z_0 \cdot \delta}{\sqrt{n}}$$

$$1.2861 \leq \mu \leq 1.7738$$

Cálculo de  $Z_0$  :  $Z_0 = 1.96$

Reemplazando :  $\mu = 1.28$

### Prueba de Hipótesis concerniente a la Media Poblacional:

$$H_0: \mu = 1.28$$

$$H_1: \mu \geq 1.28$$

$H_0$  = No, la inobservancia del procedimiento regular no influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.

$H_1$  = Si, la inobservancia del procedimiento regular si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.



**Regla de Decisión**

Se rechaza  $H_0$  si:

$$t > -t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

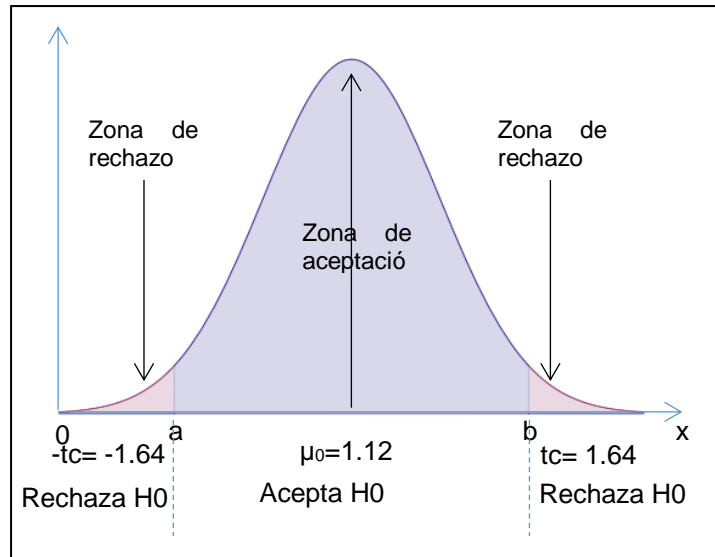
**Cálculo de "t"**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{S}{\sqrt{n}}} \quad t = 1.9636$$

**Cálculo de  $t_c$ :**

$$t_{1-\alpha} \text{ (gl)} \quad t_c = 1.64$$

**Grafico N°01 : Curva de simetría de Gauss**



**Decisión:**

$$t > -t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

$$1.99 > 1.64$$

**Interpretación:**

Se acepta la  $H_1$ : "Si, la inobservancia del procedimiento regular si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019" y se rechaza la  $H_0$ ; debido a que el valor de  $t_c = 1.64$ , se encuadra en la zona de rechazo derecha e izquierda de la Curva Simétrica de Gauss  $t = 1.9936$  (Coeficiente de Pearson).

**HIPÓTESIS ESPECIFICA "A".**

H.E.: "La falta de aplicación adecuada influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019".

**Cálculo del Estimado Puntual o Centrado: PRUEBA DE HIPÓTESIS**

$$P(\bar{X} - E_0 \leq \mu \leq \bar{X} + E_0) = 1 - \alpha; \quad E_0 = \frac{Z_0 \cdot \delta}{\sqrt{n}}$$

$$1.1090 \leq \mu \leq 1.4309$$

**Cálculo de  $Z_0$**  :  $Z_0 = 1.96$

**Reemplazando** :  $\mu = 1.10$

**Prueba de Hipótesis concerniente a la Media Poblacional:**

$$H_0: \mu = 1.10$$

$$H_0: \mu \geq 1.10$$

$H_0$  = No, la falta de aplicación adecuada no influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.

$H_1$  = Si, la falta de aplicación adecuada si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.

**Regla de Decisión**

Se rechaza  $H_0$  si:

$$t > -t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

**Cálculo de "t"**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{S}{\sqrt{n}}}$$

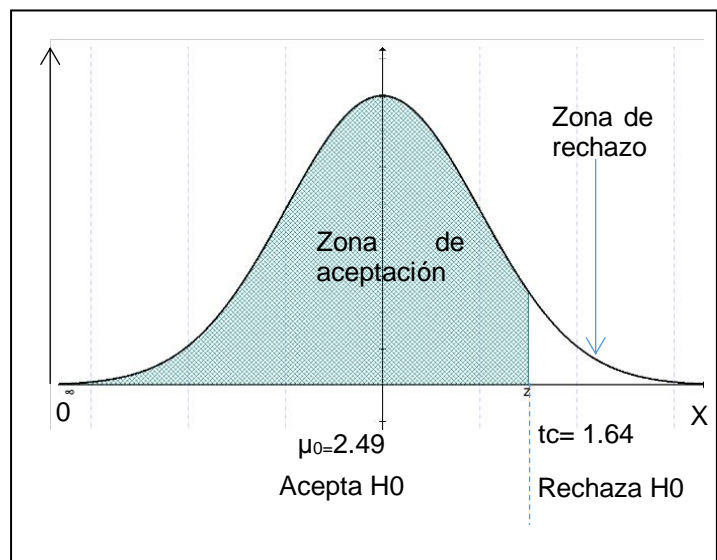
$$t = 1.9936$$

**Cálculo de  $t_c$ :**

$$t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

$$t_c = 1.64$$

**Gráfico N°02 : Curva de simetría de Gauss**



**Decisión:**

$$t > -t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

$$1.99 > 1.64$$

**Interpretación:**

Se acepta la  $H_1$ : "Si, la falta de aplicación adecuada si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019." y se rechaza la  $H_0$ ; debido a que el valor de  $t_c = 1.64$ , se encuadra en la zona de rechazo derecha de la Curva Simétrica de Gauss  $t = 1.99368611$ . (Coeficiente de Pearson).

**HIPÓTESIS ESPECIFICA "B".**

H.E.: "La notificación extemporánea influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019."

**Cálculo del Estimado Puntual o Centrado: PRUEBA DE HIPÓTESIS**

$$P(\bar{X} - E_0 \leq \mu \leq \bar{X} + E_0) = 1 - \alpha; \quad E_0 = \frac{Z_0 \cdot \delta}{\sqrt{n}}$$

$$1.1090 \leq \mu \leq 1.4309$$

**Cálculo de  $Z_0$**  :  $Z_0 = 1.96$

**Reemplazando** :  $\mu = 1.10$

**Prueba de Hipótesis concerniente a la Media Poblacional:**

$$H_0: \mu = 1.10$$

$$H_0: \mu \geq 1.10$$

$H_0$  = No, la notificación extemporánea no influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.

$H_1$  = Si, la notificación extemporánea si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.

**Regla de Decisión**

Se rechaza  $H_0$  si:

$$t > -t_{1-\alpha} (gl)$$

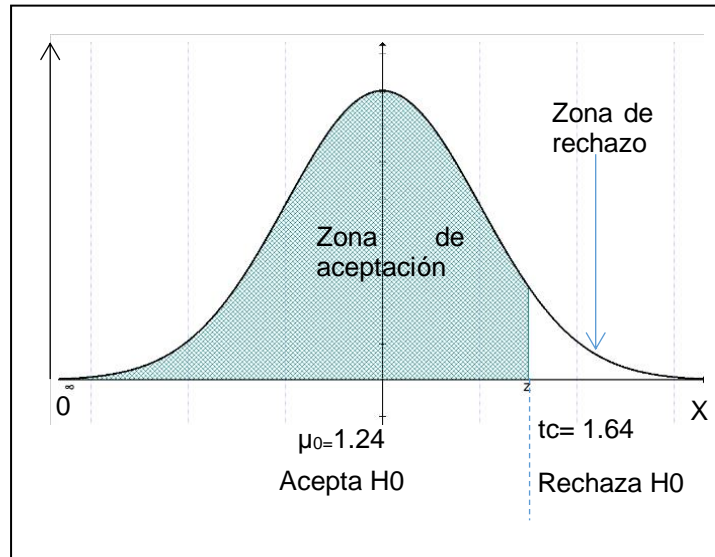
**Cálculo de "t"**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{S}{\sqrt{n}}} \quad t = 1.9936$$

**Cálculo de  $t_c$ :**

$$t_{1-\alpha} (gl) \quad t_c = 1.64$$

**Grafico N° 03 : Curva de simetría de Gauss**



**Decisión:**

$$t > -t_{1-\alpha} (gl)$$

$$1.99 > 1.64$$

**Interpretación:**

Se acepta la  $H_1$ : “Si, la notificación extemporánea si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.” y se rechaza la  $H_0$ ; debido a que el valor de  $t_c = 1.64$ , se encuadra en la zona de rechazo derecha e izquierda de la Curva Simétrica de Gauss  $t = 1.99368611$ . (Coeficiente de Pearson).

**HIPÓTESIS ESPECIFICA “C”.**

H.E.: “La notificación defectuosa influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019”.

**Cálculo del Estimado Puntual o Centrado: PRUEBA DE HIPÓTESIS**

$$P(\bar{X} - E_0 \leq \mu \leq \bar{X} + E_0) = 1 - \alpha; \quad E_0 = \frac{Z_0 \cdot \delta}{\sqrt{n}}$$

$$1.6515 \leq \mu \leq 1.2884$$

**Cálculo de  $Z_0$**  :  $Z_0 = 1.96$

**Reemplazando** :  $\mu = 1.28$

**Prueba de Hipótesis concerniente a la Media Poblacional:**

$$H_0: \mu = 1.28$$

$$H_0: \mu \geq 1.28$$

$H_0$  = No, notificación defectuosa no influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019

$H_1$  = Si, notificación defectuosa si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.

**Regla de Decisión**

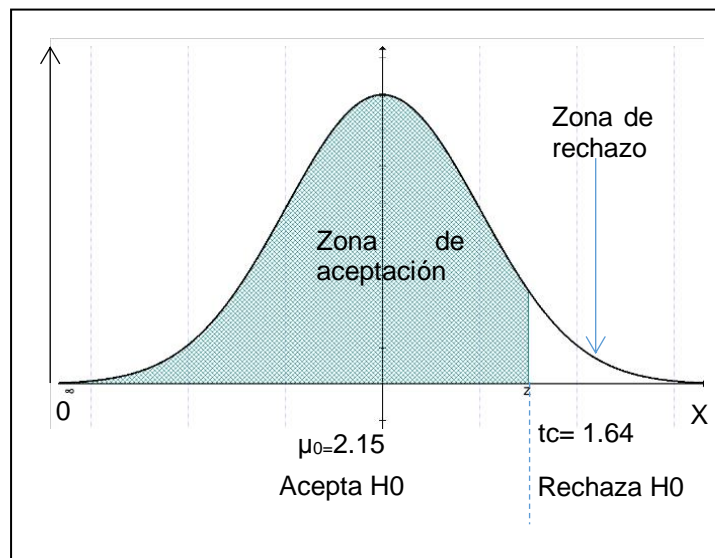
Se rechaza  $H_0$  si:

$$t > -t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

**Cálculo de "t"**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{S}{\sqrt{n}}} \quad t = 1.9933$$

**Grafico N° 04: Curva de simetría de Gauss**



**Cálculo de  $t_c$ :**

$$t_{1-\alpha} \text{ (gl)} \quad t_c = 1.64$$

**Decisión:**

$$t > -t_{1-\alpha} \text{ (gl)}$$

$$1.99 > 1.64$$

**Interpretación:**

Se acepta la  $H_1$ : “Si, la notificación defectuosa si influye directamente en la nulidad de los procedimientos administrativos en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.” y se rechaza la  $H_0$ ; debido a que el valor de  $t_c = 1.64$ , se encuadra en la zona de rechazo derecha e izquierda de la Curva Simétrica de Gauss  $t = 1.99339347$ . (Coeficiente de Pearson).

**4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS****4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

Los entrevistados refirieron que no se aplica de forma eficaz el procedimiento regular transgrediendo en muchos casos la legalidad de los actos administrativos. En cuanto a la importancia de la observancia del procedimiento regular manifestaron conjuntamente que es importante y fundamental tal observancia, de lo contrario el incumplimiento supondría una ilegalidad y se estaría contraviniendo el debido procedimiento administrativo, sin embargo, muchas veces no se puede cumplir. Por otro lado, en la Revista de investigaciones constitucionales titulado “El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú”, el cual es materia de análisis documental, el autor Huarpaya (2014, p.148), señaló que la inobservancia eficaz del procedimiento regular conllevará a la nulidad

del acto que emita una entidad administrativa, por lo que se debe cumplir con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo.

Los resultados obtenidos coinciden con el autor Comadira (2015), quien menciona que el procedimiento regular, como requisito de validez del acto administrativo, corresponde a que las peticiones que los ciudadanos requieran, se debe observar de manera obligatoria el procedimiento correspondiente, de lo contrario se estará dentro de una suerte de “vía de hecho administrativas” donde las actuaciones materiales de la administración pública son llevadas sin procedimiento alguno o con desviaciones o vicios esenciales en el procedimiento.

Por lo que en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10° hace referencia a las causales de nulidad por ejemplo menciona; si se transgrede la constitución, leyes o normas, omitir alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, entre otros. La falta de algunos de estos supuestos tipificados se le denomina vicio esencial, por lo que sin ello el acto será nulo.

Ahora bien, según lo manifestado por los entrevistados el procedimiento regular se aplica en algunos casos, pero no en su totalidad y al corroborar la importancia de la observancia de este requisito esencial, por lo tanto, no se garantiza de manera eficiente la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El tambo. Por

lo expuesto es posible aseverar la viabilidad de la primera hipótesis específica, en la que la inobservancia influye en los procesos de nulidades de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Los entrevistados mencionaron que pese a la carga laboral si se aplica de forma correcta el requisito de validez del acto administrativo, caso contrario se vulnera el debido procedimiento. La Resolución materia de análisis documental coincide con lo mencionado por el autor Bacacorzo (2001) quien refiere que los elementos de validez son todo un conjunto de mecanismos necesarios para que un acto administrativo sea válido, contrario sensu, la carencia de uno de ellos da origen a la invalidez y posterior nulidad del acto administrativo.

Consecuentemente no se garantiza de forma adecuada el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la Municipalidad Distrital de El Tambo ya que la resolución expedida por la Gerencia Municipal y el área legal de la entidad pública, quien es la última instancia administrativa tiene competencia para pronunciarse sobre los procesos administrativos disciplinarios, declarando la nulidad de la resolución emitida por la misma, al no haber observado adecuadamente los requisitos de validez del acto administrativo, por lo cual se declaró la nulidad de la resolución de dicha entidad administrativa.

Los entrevistados refirieron que se garantiza y se aplica en todo proceso sancionador el debido procedimiento administrativo disciplinario ya que



es el derecho de todo administrado y de toda persona por ende no debe ser vulnerado.

Al respecto el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el debido procedimiento es un principio que rige la actuación de los que ejercen la potestad sancionadora en todos los procedimientos administrativos. Asimismo, estipula que es un derecho del administrado de manifestar sus argumentos, de ofrecer sus pruebas y obtener de la autoridad administrativa una decisión debidamente motivada y fundada en derecho.

#### **4.2.1. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

La ley Orgánica e Municipales en su Artículo I.- Gobiernos Locales, establece que: “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización ...” (Ministerio de Justicia del Perú, 2003). De este texto resaltamos que el accionar gubernamental de la Municipalidad Distrital de El Tambo debe estar orientado a incentivar la participación vecinal y gestionar los intereses de la colectividad y la población, es más al revisar el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Municipalidad Distrital de El Tambo en lo

referente al escenario apuesta, encontramos lo siguiente: “ En el año 2030, El Tambo se va a consolidar como un distrito en el que los vecinos gozan de adecuadas condiciones de calidad de vida. La población vive en un distrito territorialmente ordenado tanto en el nivel urbano como rural, con un sistema vial debidamente adecuado permitiendo el traslado de los pobladores para la realización de sus diversas actividades ... el distrito de El Tambo es competitivo económicamente contando con la intervención de diversos productores del distrito (personas naturales o jurídicas) los cuales tienen acceso al comercio del mercado local y nacional” Como es de apreciarse el marco normativo para el desarrollo económico y comercial de los vecinos del distrito está establecido; marco normativo que debe ser gestionado por los gobernantes y funcionarios de la municipalidad y para ello deben tener la capacidad de gerenciar mediante estrategias efectivas las actividades de desarrollan los vecinos, incluso cuando estos cometen infracciones, estas deben ser sancionadas considerando el principio de proporcionalidad, esto es la sanción a aplicar al vecino que ha infringido la reglamentación administrativa de la Municipalidad debe responder a criterios coherentes, necesarios, equilibrados tal que sean compatibles con las normas constitucionales respetando el estado de derecho: Pero como se ha observado en los resultados de la encuesta formulada a los funcionarios y servidores públicos del municipio cuando aplican las sanciones la falta de aplicación adecuada influye en los procesos de nulidad de los procedimientos administrativos, motivos por los cuales

aseveramos que la Inobservancia del procedimiento regular causo efectos perjudiciales al administrado que infringió la reglamentación administrativa de la Municipalidad Distrital de El tambo.

#### **4.2.2. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

Volviendo a citar a la ley Orgánica e Municipales en su Artículo I.- Gobiernos Locales, establece que: "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines." (Ministerio de Justicia del Perú, 2003). También en el Artículo IV.- Finalidad, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (Ministerio de Justicia del Perú, 2003).

Como se ha observado los resultados de la entrevista realizada a los trabajadores de la Municipalidad se ha identificado han precisado que la mayoría de servidores y funcionarios públicos conocen de la reglamentación administrativa, pero que por temas de índole técnico (desconocimiento de la normativa vigente a la hora de calificar expedientes de posesión o habilitaciones urbanas) por lo que involuntariamente infringen las normas y se hacen merecedores a las sanciones, las que en la mayoría de casos por tratarse de trámites administrativos no pueden pagar de inmediato la multa, aspecto este que afecta al desarrollo económico del Distrito porque al pertenecer al área de desarrollo urbano y rural. Por lo tanto, las autoridades de la

Municipalidad Distrital de El Tambo deben de realizar campañas de información y capacitación al área técnica sobre las normas reglamentarias vigentes concernientes aspectos técnicos.

En tal sentido por los fundamentos expresados aseveramos que la falta de aplicación adecuada en las notificaciones tanto en forma y fondo como el plazo influye en las nulidades de los procedimientos administrativos causando efectos perjudiciales al desarrollo del Distrito de El Tambo.

## CONCLUSIONES

1. La normativa que regula el accionar de las municipalidades prescriben que los gobiernos locales tienen que adecuar su actuación al ordenamiento jurídico administrativo, respetando el debido procedimiento, situación que en muchos casos no se observa ya que las autoridades que tienen a su cargo el procedimiento disciplinario no aplican adecuadamente el debido procedimiento, generando indefensión en los administrados, hecho este último que causa graves perjuicios no solo a los administrados sino también a las Entidades del Estado (como la Municipalidad Distrital de El Tambo).
2. La Inobservancia del procedimiento regular por las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo trae como consecuencia el desarrollo de procedimientos burocráticos e infructuosos que luego generan la obligación de resarcir el daño producido hacia los administrados, ocasionando perjuicios patrimoniales a las entidades.

**3.** El Debido Procedimiento Administrativo constituye un pilar fundamental para el adecuado desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin embargo, carece de una adecuada regulación que permita su correcta aplicación.

## RECOMENDACIONES

1. Aplicar de manera adecuada el debido procedimiento administrativo a fin de garantizar un accionar eficaz, eficiente y transparente de las autoridades administrativas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, evitando que se generen causales de nulidad innecesariamente en salvaguarda de los intereses y del patrimonio tanto de los administrados como de los entes de administración pública.
2. Realizar una adecuada difusión de las normas y reglas del debido procedimiento a fin de que todos los servidores y funcionarios adecuen sus conductas al ordenamiento jurídico administrativo, para lo cual también es necesario desarrollar programas de capacitación de los servidores y funcionarios a fin de garantizar un debido procedimiento administrativo que deje de ser burocrático y arbitrario.

3. Recomendar que a nivel legislativo se normen todos los aspectos relativos al debido proceso a nivel administrativo, y en las diversas instancias del Estado, o sea, lo que vendría a ser el debido procedimiento.
4. Capacitar a cada servidor o funcionario antes de ingresar a laborar, establecer claramente sus funciones y/o responsabilidades y en caso de incumplimiento hacer conocer cuáles son las sanciones disciplinarias en las que estarías inmersas.



### REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (26 ed.).

Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Fix Zamudio, H. (07 de julio de 2005). *Concepto y contenido de la justicia administrativa*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la UNAM :

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/9.pdf>

Fleiner, F. (1933). *Instituciones de Derecho Administrativo*. (G. Sabino A. , Trad.)

Buenos Aires: Ed. Labor S. A.

Iberley. (04 de enero de 2017). *Concepto de administrado y clases según su relación con la Administración*. (E. IBERLEY, Editor) Recuperado el 14 de abril de

2019, de <https://www.iberley.es/temas/administrado-concepto-clases-61660>

Ministerio de Justicia del Perú. (26 de mayo de 2003). *Ley Orgánica de Municipalidades LEY Nº 27972*. (SPIJ, Editor) Recuperado el 14 de abril de 2019,

de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

- Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Ed. Reppertor.
- Moron Urbina, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus*(13), 237-238. Obtenido de [http://www.academia.edu/12845389/LOS\\_PRINCIPIOS\\_DELIMITADORES\\_DE\\_LA\\_POTESTAD\\_SANCIONADORA\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_EN\\_LA\\_LEY\\_PERUANA](http://www.academia.edu/12845389/LOS_PRINCIPIOS_DELIMITADORES_DE_LA_POTESTAD_SANCIONADORA_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_EN_LA_LEY_PERUANA)
- Moron Urbina, J. C. (2014). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (décima ed.). Lima: Editorial El Búho E.I.R.L
- Nieto García, A. (1976). Algunas precisiones sobre el concepto de policía. *Revista Española de Derecho Administrativo*(81), 35-75. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098617>
- Paredes Hurtado, D. (2013). *El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los Procedimientos Sancionatorios de Telecomunicaciones, Sanitario y Electrico* . Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Parejo, A. (2010). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Pedraz Penalva, E. (1990). *Constitución, jurisdicción y proceso*. Madrid: Ed. Akal, lure
- Pereira Blanco, I. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ramos Chagoya, E. (1 de julio de 2008). *Métodos y técnicas de investigación*. Recuperado el 14 de abril de 2019, de <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion>
- Real Academia Española. (05 de setiembre de 2019). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=proporcionalidad>
- Rojas Franco, E. (2007). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Guayaquil: Edilex S.A. Editores .

- Sieira Mucientes, S. (2004). *La interpretación y aplicación de los derechos fundamentales por el Tribunal Constitucional: El principio de proporcionalidad” en VVAA (Coord.. ÁLVAREZ VÉLEZ M. I.) Escritos en conmemoración del XXV aniversario de la Constitución. Madrid: Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas*
- Tamayo Pereyra, P. (2014). *Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .*
- Tirado, J. (2012). *Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- Villacorta Mancebo, L. (2005). Principio de igualdad y legislador: arbitrariedad y proporcionalidad como límites (probablemente insuficientes). *Revista de Estudios Políticos*(130), 69-99.
- Wikipedia. (05 de abril de 2018). *Desarrollo Social*. Recuperado el 14 de abril de 2019, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_social)

# **ANEXO 1**

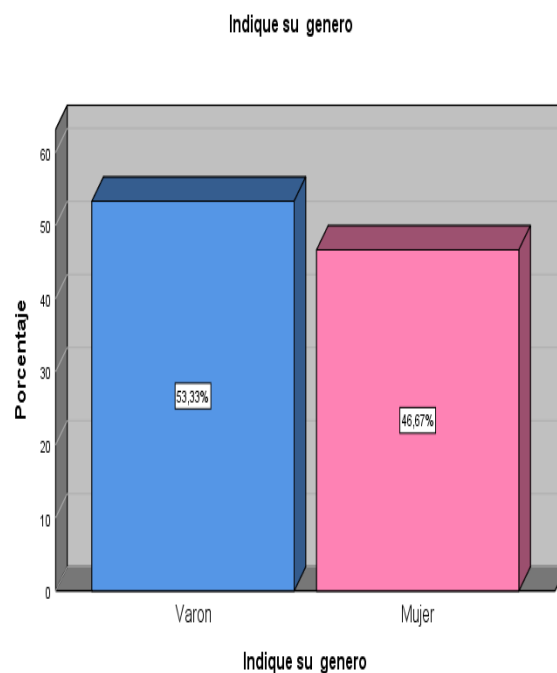
## Análisis e Interpretación de los datos.

### DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS E HISTOGRAMAS.

Tabla N°01. Indique su género.

		Indique su género				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Varon	01	16	53,3	53,3	53,3
	Mujer	02	14	46,7	46,7	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
Indique su género		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,47
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación		,507
Varianza		,257

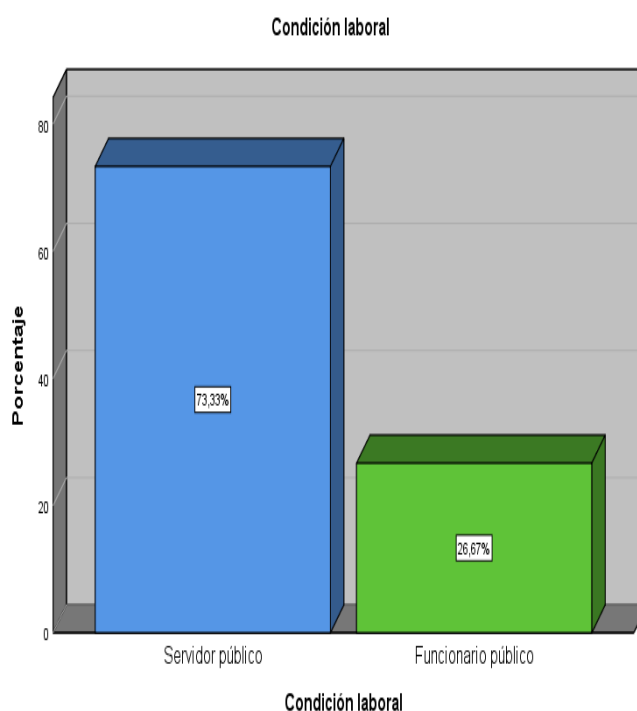


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, indique su género el 53,3% son varones y el 46,7% son mujeres. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,47 mediana de 1.00, varianza de 0,2571 y desviación típica de 0,507.

Tabla N°02. Indique su condición laboral.

		Condición laboral				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Servidor público	01	22	73,3	73,3	73,3
	Funcionario público	02	8	26,7	26,7	100,0
	<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Estadísticos		
Condición laboral		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media	1,27	
Mediana	1,00	
Moda	1	
Desviación	,450	
Varianza	,202	

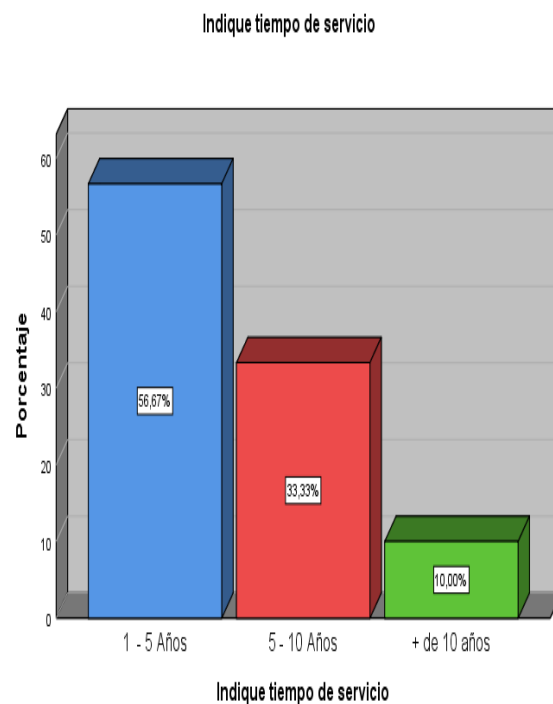


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, condición laboral el 73,3% son servidores públicos, el 26,7% son funcionarios públicos. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,27 mediana de 1.00, varianza de 0,202 y desviación típica de 0,450.

Tabla N°03. Indique tiempo de servicio.

Indique tiempo de servicio						
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1 - 5 Años	01	17	56,7	56,7	56,7
	5 - 10 Años	02	10	33,3	33,3	90,0
	+ de 10 Años	03	3	10,0	10,0	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
Indique tiempo de servicio		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,53
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. Desviación		,681
Varianza		,464

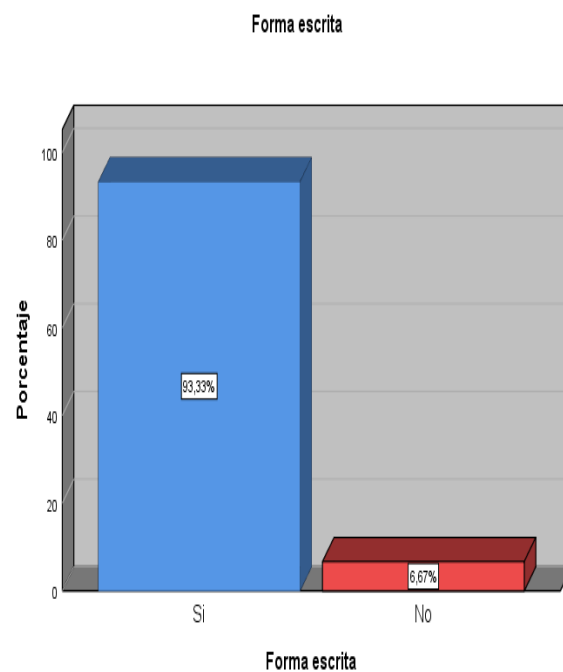


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, indique tiempo de servicio el 56,6% son de 1 a 5 años, 33,3% son de 5 a 10 años, y el 10,0% son de más de 10 años. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,53 mediana de 1.00, varianza de 0,464 y desviación típica de 0,681.

Tabla N°04. ¿Conoce sus deberes de función?

		¿Conoce sus deberes de función?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	28	93,3	93,3	93,3
	No	02	2	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
¿Conoce sus deberes de función?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,07
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. Desviación		,254
Varianza		,064



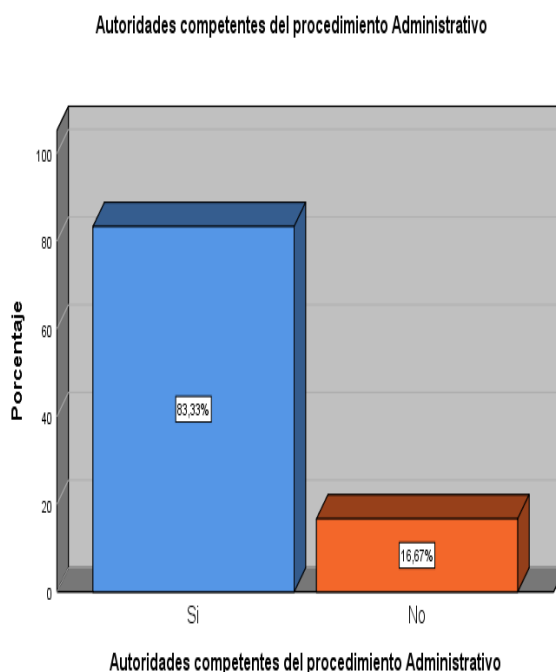
**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, forma escrita 93,3% dijeron si, 6,7% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,07 mediana de 1.00, varianza de 0,064 y desviación típica de 0,254.



**Tabla N°05. ¿Sabe qué pasa si incumple alguno de sus deberes como trabajador municipal?**

		¿Sabe qué pasa si incumple alguno de sus deberes como trabajador municipal?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	25	83,3	83,3	83,3
	No	02	5	16,7	16,7	100,0
	<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Estadísticos		
¿Sabe qué pasa si incumple alguno de sus deberes como trabajador municipal?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,17
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. Desviación		,379
Varianza		,144

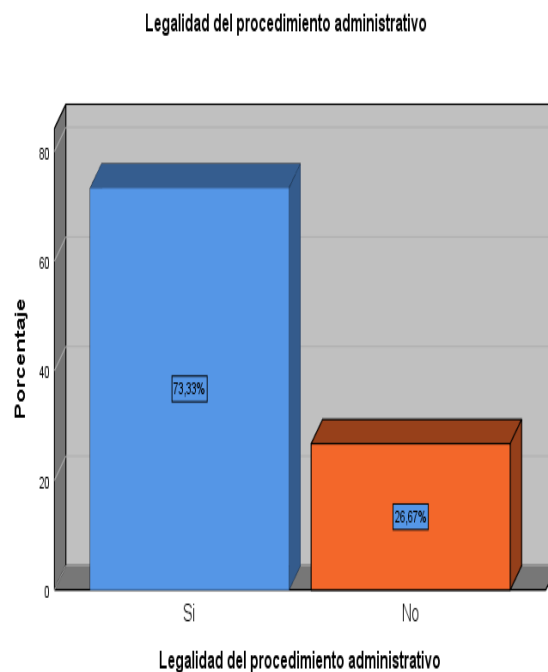


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, autoridades competentes del procedimiento Administrativo, 83,3% dijeron si, 16,7% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,17 mediana de 1.00, varianza de 0,144 y desviación típica de 0,379.

**Tabla N°06. ¿Tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir?**

		¿Tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	22	73,3	73,3	73,3
	No	02	8	26,7	26,7	100,0
	<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Estadísticos		
¿Tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,27
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. Desviación		,450
Varianza		,202

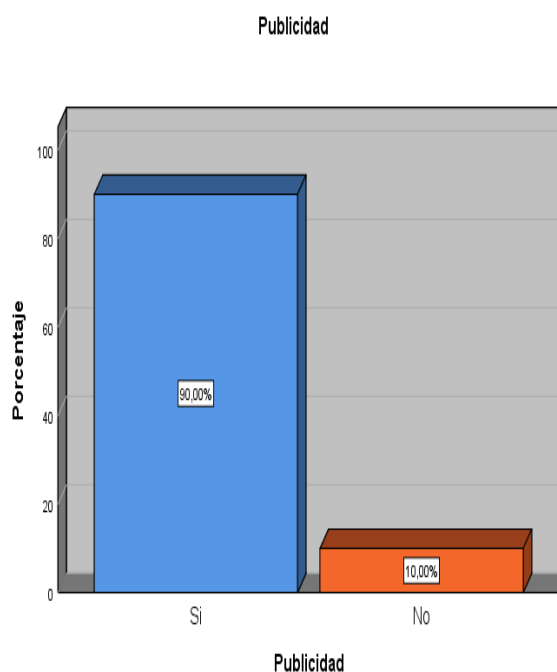


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, legalidad del procedimiento administrativo, 73,3% dijeron si, 26,7% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,27 mediana de 1.00, varianza de 0,202 y desviación típica de 0,450.

Tabla N°07. ¿Sabe que el procedimiento disciplinario?

		¿Sabe que el procedimiento disciplinario?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	27	90,0	90,0	90,0
	No	02	3	10,0	10,0	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
¿Sabe que el procedimiento disciplinario?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,10
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. Desviación		,305
Varianza		,093

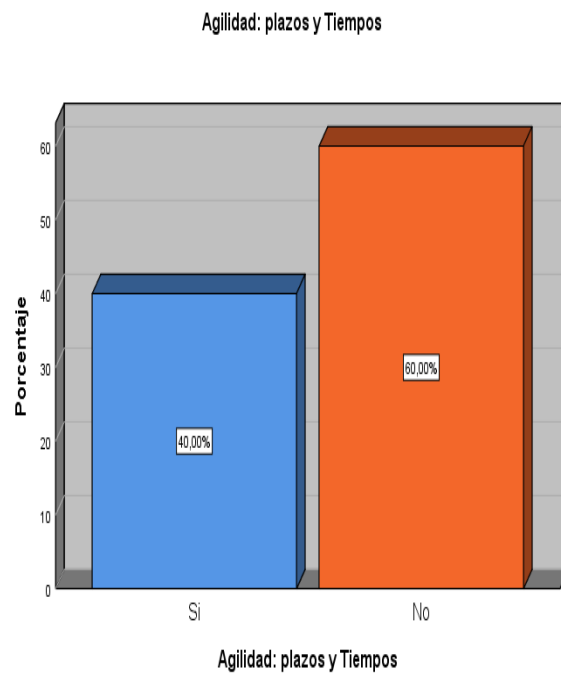


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Publicidad, 90,0% dijeron si, 10,0% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,10 mediana de 1.00, varianza de 0,093 y desviación típica de 0.305.

**Tabla N°08. ¿Tiene conocimiento sobre las facultades del secretario técnico de procedimientos disciplinarios de la municipalidad?**

		¿Tiene conocimiento sobre las facultades del secretario técnico de procedimientos disciplinarios de la municipalidad?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	12	40,0	40,0	40,0
	No	02	18	60,0	60,0	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
¿Tiene conocimiento sobre las facultades del secretario técnico de procedimientos disciplinarios de la municipalidad?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,60
Mediana		2,00
Moda		2
Desv. Desviación		,498
Varianza		,248

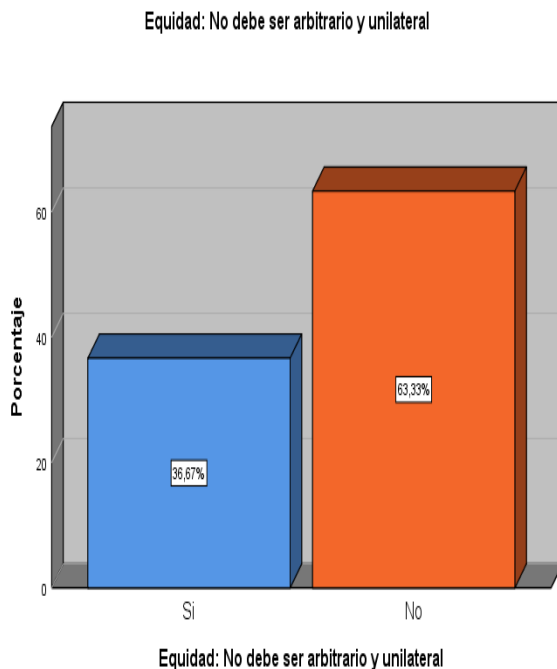


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Agilidad: plazos y Tiempos, 40,0% dijeron si, 60,0% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 2, una media de 1,60 mediana de 2.00, varianza de 0,248 y desviación típica de 0,498.

**Tabla N°09. Equidad: ¿Conoce los plazos que rigen al procedimiento disciplinario?**

¿Conoce los plazos que rigen al procedimiento disciplinario?						
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	11	36,7	36,7	36,7
	No	02	19	63,3	63,3	100,0
	<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Estadísticos		
¿Conoce los plazos que rigen al procedimiento disciplinario?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media	1,63	
Mediana	2,00	
Moda	2	
Desv. Desviación	,490	
Varianza	,240	



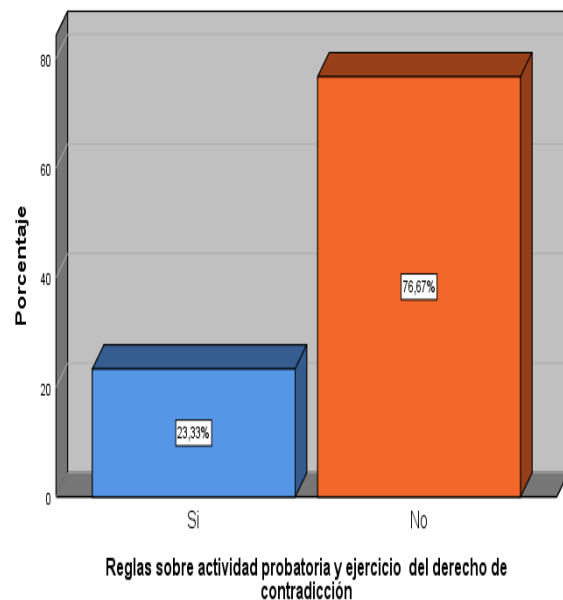
**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Equidad: No debe ser arbitrario y unilateral, 36,7% dijeron si, 63,3% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 2, una media de 1,63 mediana de 2.00, varianza de 0,240 y desviación típica de 0,490.

**Tabla N° 10. ¿Si comete una falta sabe quién debe sancionarlo?**

		¿Si comete una falta sabe quién debe sancionarlo?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	7	23,3	23,3	23,3
	No	02	23	76,7	76,7	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
¿Si comete una falta sabe quién debe sancionarlo?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,77
Mediana		2,00
Moda		2
Desv. Desviación		,430
Varianza		,185

Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de contradicción

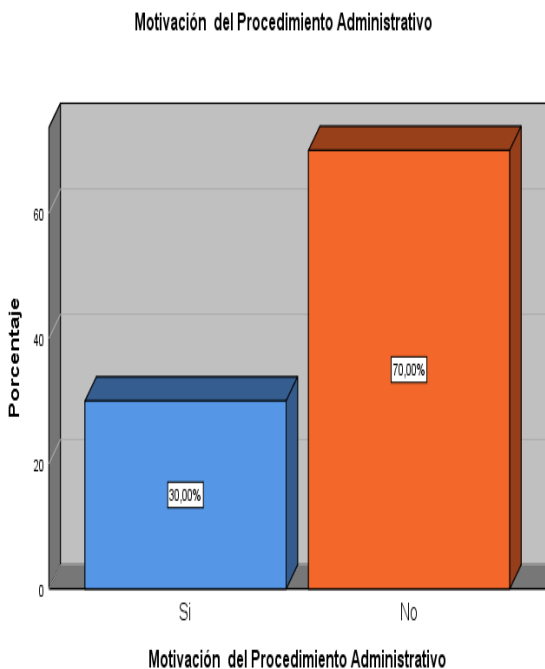


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de contradicción, 23,3% dijeron si, 76,7% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 2, una media de 1,77 mediana de 2.00, varianza de 0,185 y desviación típica de 0,430.

**Tabla N° 11. ¿Le informan sobre el desarrollo del procedimiento disciplinario?**

¿Le informan sobre el desarrollo del procedimiento disciplinario?						
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	9	30,0	30,0	30,0
	No	02	21	70,0	70,0	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
¿Le informan sobre el desarrollo del procedimiento disciplinario?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media	1,70	
Mediana	2,00	
Moda	2	
Desv. Desviación	,466	
Varianza	,217	

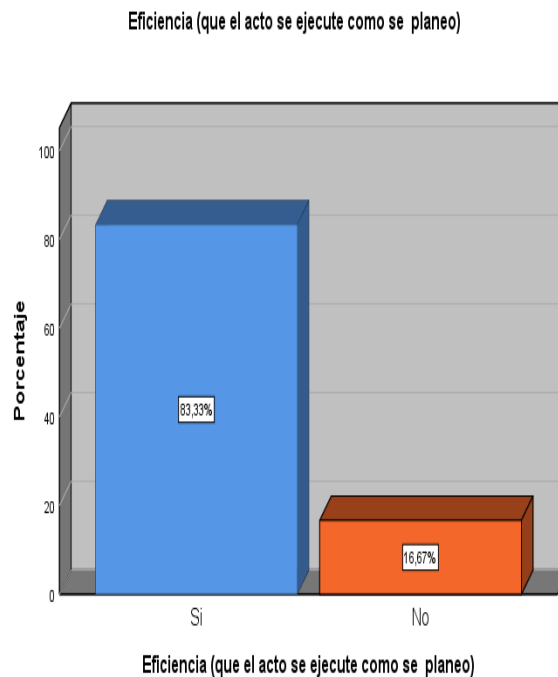


**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Motivación del Procedimiento Administrativo 30,0 % dijeron si, 70.0% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 2, una media de 1,70 mediana de 2.00, varianza de 0,217 y desviación típica de 0,466.

**Tabla N° 12. ¿Sabe en qué consiste el debido procedimiento disciplinario?**

		¿Sabe en qué consiste el debido procedimiento disciplinario?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	25	83,3	83,3	83,3
	No	02	5	16,7	16,7	100,0
	Total		30	100,0	100,0	

Estadísticos		
¿Sabe en qué consiste el debido procedimiento disciplinario?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,17
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. Desviación		,379
Varianza		,144



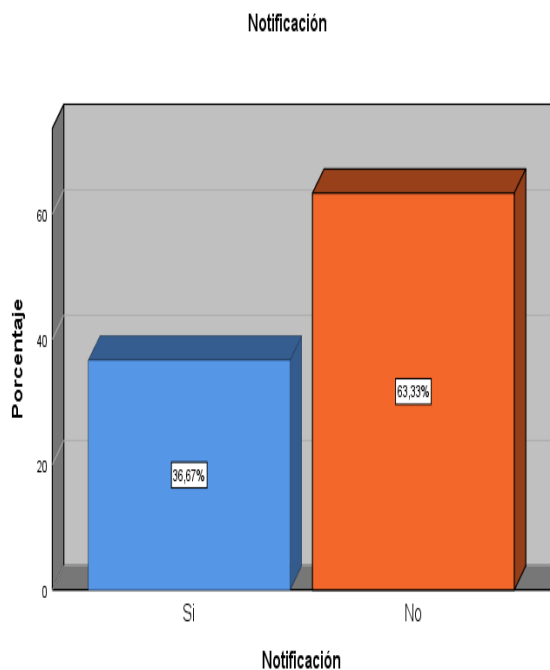
**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Eficiencia (que el acto se ejecute como se planeo) 83,3 % dijeron si, 16,7% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 1, una media de 1,17 mediana de 1.00, varianza de 0,144 y desviación típica de 0,379.



**Tabla N° 13. ¿Conoce cómo se debe desarrollar el procedimiento disciplinario?**

		¿Conoce cómo se debe desarrollar el procedimiento disciplinario?				
		Xi	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	11	36,7	36,7	36,7
	No	02	19	63,3	63,3	100,0
	<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Estadísticos		
¿Conoce cómo se debe desarrollar el procedimiento disciplinario?		
N	Válido	30
	Perdidos	0
Media		1,63
Mediana		2,00
Moda		2
Desv. Desviación		,490
Varianza		,240



**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la tabla de frecuencias a la pregunta, Notificación 36,7% dijeron si, 63,3% dijeron no. Con respecto a la evaluación de los estadísticos de medidas de tendencia central, obtenemos resultados de una moda de 2, una media de 1,63 mediana de 2.00, varianza de 0,240 y desviación típica de 0,490.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL DE TESIS

### TÍTULO: LA INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO REGULAR Y SU INFLUENCIA EN LA NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO – HUANCAYO -2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>A.</b> ¿De qué manera la falta de aplicación adecuada influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019?</p> <p><b>B.</b> ¿De qué manera la notificación extemporánea influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019?</p> <p><b>C.</b> ¿De qué manera la notificación defectuosa influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar de qué manera la inobservancia del procedimiento regular influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>A.</b> Determinar de qué manera la falta de aplicación adecuada influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.</p> <p><b>B.</b> Determinar qué manera la notificación extemporánea influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019</p> <p><b>C.</b> Determinar qué manera la notificación defectuosa influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>H0: No, la inobservancia del procedimiento regular no influye negativamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.</p> <p>H1: Si, la inobservancia del procedimiento regular si influye negativamente en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p><b>H0:</b> No, la falta de aplicación adecuada no influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.</p> <p><b>H1:</b> Si, la falta de aplicación adecuada si influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.</p> <p><b>H0:</b> No, la notificación extemporánea no influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.</p> <p><b>H1:</b> Si, la notificación extemporánea si influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo 2019.</p> <p><b>H0:</b> No, la notificación defectuosa no influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.</p> <p><b>H1:</b> Si, la notificación defectuosa si influye en la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad distrital de El Tambo, 2019.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>NULIDAD DE PROCEDIM. ADMINISTRATIVO</p>	<p>- Aplicación adecuada.</p> <p>- Notificación extemporánea</p> <p>- Notificación defectuosa.</p>	<p>- Derecho a la defensa.</p> <p>- <i>Derecho a la notificación</i></p> <p>- Derecho a la motivación.</p> <p>- Leyes y reglamentos.</p> <p>- Requisitos.</p> <p>- Validez.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> METODO CIENTÍFICO Enfoque Cualitativo – Cuantitativo</p> <p><b>DISEÑO O ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN:</b> Correlacional - Demostrativo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> No experimental – correlacionales causales No experimental – longitudinal</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo.</p> <p><b>MUESTRA:</b> No probabilística 30 encuestas y 10 entrevistas</p> <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación Científica Enfoque: Cuantitativo</p> <p><b>MÉTODO ESPECÍFICO:</b> Analítico – Sintético</p>

**ANEXO 2: ENTREVISTAS Y  
CUESTIONARIO A LOS  
SERVIDORES Y FUNCIONARIOS  
PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL TAMBO**

# **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**

**ANEXO 4: COPIA DE LOS  
EXPEDIENTES QUE TUVIERON  
NULIDADES AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL TAMBO EN EL EJERCICIO  
2019.**